San José de Cúcuta, Diciembre quince (15) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 18-12-2023<u>.</u> a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Ejecutivo Rda. 067-2018 *Crr*

San José de Cúcuta, Diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que la sociedad denominada REFINANCIA S.A.S., no es sujeto procesal demandante dentro del presente proceso, como tampoco dentro de la presente ejecución se le ha reconocido como CESIONARIA de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE OCCIDENTE S.A., menos aun dentro del presente proceso se ha allegado documento de CESION de crédito realizado entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., como CEDENTE y REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIA, el Despacho se abstiene de acceder a la petición de CESION DE CREDITO realizada entre REFINANCIA S.A.S (CEDENTE) y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, conforme a lo manifestado y solicitado a través de los escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior 18-12-2023. -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

Ejecutivo Rdo. 594-2018 CARR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado bajo el Nº 100-2020, para decidir, de acuerdo con el contenido del informe secretarial que antecede, así como también a lo dispuesto por auto de fecha Diciembre 04-2023, teniéndose en cuenta que de conformidad con la documentación aportada, los demandados han sido notificados del auto admisorio de la demanda, surtida a través de la dirección física allegada y reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepción alguna, guardando silencio al respecto, término legal que se encuentra precluido. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3ª del art. 384 del C.G.P., norma ésta que prevé de que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución.

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado incoado por la INMOBILIARIA RODRIGUEZ LTDA, a través de apoderado judicial, frente a MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA, OMAR JACOBO MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOBO MARTINEZ CALDERON, con la cual pretende la terminación de contrato de arrendamiento celebrado entre INMOBILIARIA RODRIGUEZ LTDA., como arrendadora y MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA, OMAR JACOBO MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOBO MARTINEZ CALDERON, como arrendatarios, respecto del bien inmueble dado al goce de arrendamiento, consistente en una casa para habitación ubicada en la Av. 9 #3-33, del Barrio Callejón de Cúcuta, alinderada conforme a lo reseñado por la parte actora en los hechos de la demanda. Así mismo se ordene a los ARRENDATARIOS en reseña, así como a las demás personas que deriven o pudieren derivar derechos de ellos, la restitución y lanzamiento de los demandados. Igualmente se condene a los demandados al pago de los gastos y costas del proceso.

Como fundamento de los hechos de la demanda, se hace saber que la sociedad arrendadora denominada INMOBILIARIA RODRIGUEZ LTDA, dio en arrendamiento a los Señores MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA, OMAR JACOBO MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOBO MARTINEZ CALDERON, el bien inmueble ubicado en la Av. 9 #3-33, del Barrio Callejón de Cúcuta, siendo su destino para casa de habitación, es decir vivienda familiar. Que el termino del contrato se pactó en seis (6) meses, contados desde Febrero 01-2018, con vencimiento Agosto 01-2018, contrato que ha venido siendo prorrogado, ya que las partes han convenido renovarlo, ya que ninguna de las partes ha manifestado su intención de darlo por terminado. Que el canon inicial de arrendamiento se fijó en la suma de \$500.000.00 mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual. Que hoy día su valor es por la suma de \$516.000.00. Que los ARRENDATARIOS ADEUDAN A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA ARRENDADORA, los cánones de arrendamiento desde Noviembre 01-2019, hasta la fecha de presentación de la demanda (Febrero 13-2020), esto es: tres (3) mensualidades, no habiendo efectuado su cancelación, a pesar de haber sido requerido en varias oportunidades.

Esta Unidad Judicial inicialmente mediante auto de fecha Febrero 19-2020, admitió la demanda en contra de Señores MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA, OMAR JACOBO MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOBO MARTINEZ CALDERON y ordenó su notificación y traslado, auto éste que le fue notificado a través de la dirección física aportada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, los cuales dentro del término legal, el demandado OMAR JACOBO MARTINEZ CALDERON, a través

de apoderada judicial, dio contestación a la demanda, pero no propuso excepción alguna. Los demás demandados señores MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOBO MARTINEZ MENDOZA, no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Ahora, conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3ª del artículo 384 del C. G. del P., dictando la sentencia que en derecho corresponda y a ello se proceden previas las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el expediente, constata el Despacho que los presupuestos esenciales para proveer de fondo el litigio aquí debatido, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quienes concurrieron al proceso, lo hicieron debidamente representados por quienes tienen la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda incoada reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acción y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.

En consecuencia, no se observa vicio sustancial ni procedimental que invalide lo actuado.

B. DE LA ACCION

El proceso de restitución de inmueble arrendado, se encuentra regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción de restitución, los siguientes:

- a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble en calidad de arrendamiento.
- b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del inmueble que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento entre otras, las siguientes: La mora en el pago de la renta y la violación del contrato de arrendamiento en cuanto que el arrendatario viole o incumpla alguna de las obligaciones a que se ha comprometido, tal como expresamente lo estipula el artículo 518 del Código de Comercio.

De los documentos aportados con la demanda se colige que:

- a) Efectivamente entre las partes existe una relación jurídica de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento escrito, debidamente reseñado anteriormente, cuyas características del inmueble dado al goce de arrendamiento se encuentran descritos en el documento correspondiente.
- b) Por las pretensiones de la demanda, se colige que ésta se dirige a obtener la restitución del bien dado en arrendamiento a la parte demandada.

c) La causa alegada para pedir la restitución se hace consistir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento como quedare anotado y reseñado anteriormente.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que ésta se presenta cuando han mediado los requerimientos y los arrendatarios dejan vencer el plazo para garantizar o verificar el pago, o cuando ellos se han renunciado de manera expresa en el contrato de arrendamiento, obteniéndose el no pago de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación, si una obligación no es exigible no puede decirse que opere el fenómeno de la mora. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia puede el arrendador impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble, por así autorizarlo la norma.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción y en virtud de la conducta asumida por la parte demandada, se desprende la prosperidad de las pretensiones de la demanda, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G.P., profiriendo la sentencia de lanzamiento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO celebrado entre INMOBILIARIA RODRIGUEZ LTDA, como ARRENDADOR y los Señores MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA, OMAR JACOBO MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOBO MARTINEZ CALDERON, en su condición de ARRENDATARIOS, respecto del inmueble situado en la Av. 9 #3-33, del Barrio Callejón de Cúcuta, alinderado como aparece en la correspondiente demanda, así como también en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR A LOS ARRENDATARIOS-DEMANDADOS RESTITUYAN el INMUEBLE antes reseñado, a la parte demandante o su apoderado judicial.

TERCERO: OFICIAR a la parte demandada a fin de que voluntariamente restituyan el inmueble, para lo cual se les conceden un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese el oficio y déjese constancia de su recibido para los fines legales pertinentes.

CUARTO: En caso de que voluntariamente la parte demandada no cumpla con la orden anterior, se **DECRETA SU LANZAMIENTO FÍSICO**; así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble que dependan de él y/o deriven sus derechos del mismo.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para sub-comisionar. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **previa solicitud del actor en tal sentido**.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$300.000.00, como AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada. Inclúyase el valor en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Restitución. 100-2020.



Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ______, fijado hoy _18-12-2023.- -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. . Secretaria

San José de Cúcuta, Diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose dado cumplimiento a lo resuelto mediante auto proferido en audiencia de inventarios y avalúos, realizada en fecha Noviembre 10-2023, respecto a que los señores JOSE APOLINAR URBINA RIVERA y MARIA ISABEL URBINA RIVERA, han conferido poder, concediéndole a su poderdante facultades para realizar el trabajo de partición y aprobado los correspondientes inventarios avalúos, es del caso proceder conforme lo dispone el artículo 507 del C.G.P., designar como partidores de los interesados debidamente reconocidos dentro del presente proceso de sucesión intestada de los causantes DIOMEDES URBINA ORTEGA y MARIA ANTONIA RIVERA DE URBINA, a los apoderados designados para tal efecto.

En consecuencia, éste Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Designar como partidor(a) de los interesados CELINA URBINA RIVERA y TERESA URBINA RIVERA, conforme a la facultades otorgadas por los interesados en reseña, a la Dra. DIANA YISELLE TORRES CARDENAS.

SEGUNDO: Designar como partidor(a) de los interesados JOSE APOLINAR URBINA RIVERA, JUAN DE DIOS URBINA RIVERA y MARIA ISABEL URBINA RIVERA, conforme a la facultades otorgadas por los interesados en reseña, al Dr. JUAN DE DIOS URBINA RIVERA, quien es abogado titulado e inscrito, así como también por actuar en causa propia como interesado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 507 y artículo 508 del C.G.P., se les concede a los partidores designados y anteriormente reseñados, para que de manera conjunta en el término de quince (15) días, realicen el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº _

fijado hoy <u>18-12-2023.</u> - _, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

Sucesión Rda. 572-2021 carr.

San José de Cúcuta, Diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que mediante auto de fecha Octubre 24-2023, se resolvió decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, auto éste que fue recurrido por la parte accionante, pero que de conformidad con lo resuelto en auto de fecha Diciembre 06-2023, se mantuvo el proveído censurado, no accediéndose al recurso interpuesto, encontrándose en firme lo dispuesto dentro de la presente actuación, es del caso ordenar la cancelación de las ordenes de retención y aprehensión del vehículo automotor de placas HRS 448, para lo cual se deberá comunicar lo correspondiente a SETRANS DE VILLA DEL ROSARIO (N/S) y a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

En relación con la petición de terminación del presente proceso, incoado por la parte actora a través del escrito que antecede, el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido, teniéndose en cuenta lo resuelto por auto de fecha Octubre 24-2023, es decir por haberse decretado la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se ordena el archivo definitivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior 18-12-2023. -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Aprehensión Rdo. 170-2022 CARR

San José de Cúcuta, Diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través de los escritos que anteceden, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de la sociedad denominada PUNTUALMENTE S.A.S., representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en su condición de APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante denominada BANCIEN S.A., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior 18-12-2023. -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

Ejecutivo Rdo. 730-2023 CARR

San José de Cúcuta, Diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través de los escritos que anteceden, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de la sociedad denominada PUNTUALMENTE S.A.S., representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en su condición de APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante denominada BANCIEN S.A., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

HIZGADO OHINTO CIVIL MI

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior 18-12-2023. -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

Ejecutivo Rdo. 784-2023 CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014023005-**2014-00002-**00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por BANCOLOMBIA S. A., frente a SANDRA JACOBA RONDON MARTIN, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-250132 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el 70% del avaluó total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avaluó comercial del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 lb., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$170.161.500,oo. M/CTE.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevará a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: 54001402300520140000200 EJEC HIPOT CS - REMATE Así mismo que, el secuestre designado es REINALDO ANAVITARTE REYES, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la siguiente dirección: Avenida 5 No. 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 204.

Finalmente, se aceptará la sustitución presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del **15 de mayo de 2024,** para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-250132 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$170.161.500,oo. M/CTE.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avaluó, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. <u>540012041005</u>.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-250132 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: <u>54001402300520140000200 EJEC HIPOT CS - REMATE</u> Así mismo que, el secuestre designado es REINALDO ANAVITARTE REYES, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la siguiente dirección: Avenida 5 No. 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 204.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder que realiza la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

SEXTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procédase*.

NOTIFIQUESE X CHMPLASE

HERNANDO ANTÓNIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-</u> <u>DICIEMBRE-2023</u>, a las 8:00 A.M.



San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2014-00138-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por BANCO CAJA SOCIAL S. A., frente a DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del termino otorgado en providencia del 28 de agosto hogaño, la parte demandada manifestó sus observaciones sobre el avaluó comercial presentado por la parte demandante, y así mismo aporto nuevo avaluó comercial del inmueble objeto de la presente acción.

En ese orden de ideas, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P., del avaluó comercial presentado por el ejecutado del inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-224012, se DA TRASLADO al demandante por el termino de tres (3) días. Cuyo avaluó comercial asciende a la suma de \$218.104.650,00 M/CTE.

Para lo anterior, se publica junto con esta providencia el avaluó comercial aportado para surtir el respectivo traslado, de la forma prevista en el articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, en vista de la renuncia presentada, procede el Despacho a aceptar la renuncia al poder otorgado a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, quien actuaba como apoderada judicial del demandante, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería para actuar al Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEN CACERES, como apoderado judicial del ejecutante, conforme al poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-DICIEMBRE-2023; a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE AVENIDA GRAN COLOMBIA 3E - 32 EDIFICIO LEYDI OFI. 213 - CUCUTA N.S. Cel. 310-3496185

San José de Cúcuta, septiembre 12 de 2023

Doctor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA N.S.

E. S. D.

RADICADO : 2014-00138-00 DEMANDANTE : BANCO BCSC

DEMANDADO : DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES ASUNTO : AVALUO COMERCIAL INMUEBLE

Respetado funcionario judicial:

Quien suscribe, **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como parte demandada en el proceso referido, dentro del término legal, acudo muy comedidamente a su despacho, con el fin de comunicarle, que, **OBJETO** por error grave y perjuicio en detrimento económico al suscrito, sobre el bien inmueble de mi propiedad, según avalúo catastral y comercial del inmueble presentado por la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

Si bien es cierto, la apoderada judicial de la entidad demandante, el día 09 de junio del año 2023 presenta un avalúo comercial del inmueble perseguido en autos por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES VEINTICINCO MIL **PESOS MILLONES QUINIENTOS** (\$153.525.000.00) y un avalúo catastral que carece de realidad procesal, ya que, el valor comercial del inmueble es muy superior al presentado por el perito avaluador de la entidad demandante, ya que, solo se basa en la fotografía de la fachada del inmueble y su ubicación, desconociendo totalmente la composición interior del mismo, por cuanto, el inmueble ha sido remodelado en el último año y para demostrar lo aquí señalado, se presenta el avalúo comercial con fotografías internas reales y que este arroja un valor por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 218'104.650.00), según peritazgo elaborado por el Ing. ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado en el informe que se allega.

Con base en lo anterior, solicito, señor Juez, que, teniendo en cuenta el artículo 457 del C.G.P., se modifique el avalúo del inmueble, ya que ha transcurrido un lapso de tiempo superior a un año y al inmueble se le han realizado mejoras y transformaciones, las cuales, demuestran que el precio ha sufrido un incremento y rematarlo por el avalúo que

presentó la apoderada de la entidad bancaria demandante sería violar el debido proceso y el derecho a la igualdad del suscrito.

Cabe anotar, respetado doctor, que el artículo 457 de nuestro nuevo ordenamiento procesal civil admite un nuevo avalúo y para ser más claro, me permito aducir lo expuesto dentro del fallo de la Acción de Tutela Radicado # 54001-2213-000-2007-00158-00, cuya Magistrada Ponente fue la Doctora GISSELA BUENDIA SAYAGO, quien es clara al manifestar que hay violación al DEBIDO PROCESO y el DERECHO A LA IGUALDAD, al momento en que el despacho no ordena un nuevo avalúo del inmueble a rematar.

En uno de sus apartes el Honorable Tribunal en su Sala Civil-Familia señala lo siguiente:

... "El problema central radica como lo señala el accionante es el avalúo del inmueble si tenía que haberse actualizado el mismo o si ese avalúo se podía tener para realizar la subasta pública y si en el caso de que fuera necesario esa omisión por parte del juzgado constituye una violación al debido proceso.

El avalúo del inmueble se hizo por parte de los peritos nombrados por el despacho, pero dicho avalúo no fue ordenado por el juzgado antes de señalar fecha para el remate en pública subasta es decir no se actualizó el valor del inmueble. Teniendo en cuenta que corresponde al año de 1994 y la venta se iba a realizar en el 2006, es decir 12 años después.

El artículo 241 del C.P.C., Sobre Apreciación del Dictamen. Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren dentro del proceso. El poder precisamente consagrado en el artículo 187 ibidem sobre la apreciación de las pruebas.

En otras oportunidades y demarcaciones de otros tribunales se nota que cuando se ordena un segundo dictamen este puede variar según las circunstancias entre ellas la de actualizar los valores correspondientes debido al transcurso del tiempo entre uno y otro.

Entonces como ya se dijo y aplicando la analogía tenía el juzgado que actualizar los valores correspondientes y más aún en este caso que data de tiempo atrás y nada menos que son doce años".

En la parte resolutiva esta corporación decide lo siguiente:

RESUELVE: PRIMERO. TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA IGUALDAD invocados por los accionantes de conformidad a la parte motiva de esta providencia, como consecuencia se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 23 de marzo de 2006 y por consiguiente se ordena rehacer la actuación nulitada, procediéndose a la actualización del avalúo del bien objeto de la pública subasta dentro del proceso DIVISORIO instaurado por RUFINO BULLA FUENTES. ...(SIC)....

Entonces, con base lo anterior y teniendo en cuenta el crecimiento del avalúo catastral de los inmuebles para los últimos años en nuestra ciudad, y además el avalúo comercial que se allega con esta petición, solicito, señor Juez, acceda a lo pedido y se tenga como precio base en el evento de alguna diligencia de remate.

Agradeciendo de antemano la atención al presente y no siendo otro el motivo de este memorial,

De usted, respetado doctor, Atentamente,

DETBY URIEL IBANEZ CACERES

C.C. No. 13.467.591 de Cúcuta.

T/P. No. 100317 del C.S.J.

ALBERTO VARELA ESCOBAR INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA CALLE 8 No. 6E – 26 EDIFICIO BONAIRE URBANIZACIÓN LA RIVIERA – CUCUTA CEL: 316-644-3739 – 300-803-7385

Email: geoave@hotmail.com - geoave@gmail.com

INFORME TÉCNICO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER SAN JOSÉ DE CÚCUTA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO Calle 14 # 2 - 77 MZ B Lote 13 Urbanización García Herreros CÓDIGO CATASTRAL No. 54000-01-05-0586-0013-000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 54-001-40-53-005-2014-00138-00 DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL. DEMANDADO: DEIBY URIEL IBAÑES CACERES.

1. INFORMACION BASICA DEL PREDIO

1.1. **DEPARTAMENTO** : NORTE DE SANTANDER. 1.2. **MUNICIPIO** : SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

1.3. **PROPIETARIO** : DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES

1.4. **NÚMERO CATASTRAL** : 54000-01-05-0586-0013-000 1.5. **DIRECCIÓN IGAC** : Calle 14 # 2 - 77 MZ B Lote 13

1.6. **URBANIZACIÓN** : GARCÍA HERREROS.

1.7. **TIPO DE PREDIO** : Urbano.

1.8. **TÍTULO DE PROPIEDAD** : Escritura 2.829 del 30 de diciembre del 2.011.

1.9. **NOTARIA** : Primera del Círculo de Cúcuta

1.10 MATRICULA INMOBILIARIA: 260-224012

2. INFORMACION BASICA DEL PERITO

2.1. FECHA DE LA VISITA
2.2. FECHA DE INFORME
2.3. PERITO AVALUADOR
3.1 de septiembre del 2.023.
3.2 de septiembre del 2.023.
3.3 LBERTO VARELA ESCOBAR

2.4. **PROFESION** : INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

2.5. **MATRICULA PROFESIONAL**: MP. 2522217185 CND 2.6. **REG. ABIERTO AVALUADOR**: RAA/ AVAL- 19163077

3. INFORMACION DEL PROCESO.

3.1. **JUZGADO** : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

3.2. **PROCESO** : EJECUTIVO HIPOTECARIO 3.3. **RADICADO** : 54001-40-03-005-2014-00138-00

3.4. **DEMANDANTE** : BANCO CAJA SOCIAL

3.5. **DEMANDADO** : DEIBY URIEL IBAÑES CACERES

4. OBJETIDO DEL PERITAJE.

Este peritaje tine como finalidad realizar el avalúo comercial del bien inmueble localizado en la Calle 14 # 2 - 77 MZ B Lote 13 de la Urbanización García Herreros.

5. UBICACIÓN DEL PREDIO.

De acuerdo a la distribución política administrativa de la ciudad, el predio se encuentra localizado en la Comuna 6, Sector catastral 05, dirección: Calle 14 # 2 - 77 MZ B Lote 13 Urbanización García Herreros. Este predio está localizado en parte central de la manzana 0586 y con frente a la Avenida 6A.

- 5.1. **Vías**: Las vías de acceso que enmarcan al predio son: En Dirección; Norte Calle 14, Oriente con Avenida 2, Sur Calle 13A. y Occidente Avenida 3.
- 5.2. **Sistema de transporte**, para acceder a este predio desde el centro de la ciudad, se utiliza el servicio de transporte de Taxis, Busetas y colectivos existente en la ciudad, el sistema de busetas se puede encontrar con una frecuencia de 5 minutos entre uno y otro, en el horario diurno, en el horario nocturno el servicio es prestado hasta la 11: 00 P. M., a partir de esta hora se utiliza el servicio de Taxis o carros piratas.
- 5.3. **Servicios Públicos**: Por tratarse de un predio ubicado en un Área de Usos Comerciales y Servicio de la ciudad, cuenta con todos los servicios públicos y de muy buena calidad, tales como: Servicio de Acueducto y Alcantarillado y Energía Eléctrica.
- 5.4. Estratificación Socio Económica: Estrato uno (1).
- 5.5. **Condiciones de Seguridad**: cuenta con un buen servicio de vigilancia policial a pocas cuadras se encuentra el CAI.

6. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.

- 6.1. **Educación**, en sus alrededores se encuentran el Sena centro de capacitación técnica y tecnológica y otros importantes centros de educación de preescolar, primaria, secundaria, tales como el Colegio Eustorgio Colmenares Baptista y el centro Educativo corporación Nueva, desde allí es fácil llegar a los más importantes centros Universitarios tales como; la Universidad Francisco de Paula Santander, la Universidad Libre y la Universidad UDES.
- 6.2. **Salud.** Dentro de su área de influencia podemos encontrar el centro de salud de segundo nivel de Pescadero, también cuenta con centros médicos especializados, ópticas y droguerías localizadas en el centro.
- 6.3. **Sistema Financiero,** dentro de la zona de influencia de este predio encontramos establecimientos de servicios bancarios localizados en el centro de la ciudad.
- 6.4. **Centros Religiosos,** dentro de su área de influencia encontramos las Capilla Centro de Migraciones de Pescadero y la Capilla San José Obrero en el Barrio Sevilla.
- 6.5. **Comercio,** Este es un sector residencial, sin embargo, queda muy cerca de la Central de Abastos Cenabastos y La Nueva Sexta de Cúcuta.
- 6.6. Actividad Nocturna, esta se concentra en el centro de la ciudad.
- 6.7. **Recolección de Basuras**, Cuenta con un excelente servicio de recolección de basuras, con una periodicidad de día por medio, y en las horas de la mañana cuenta con el servicio de barrido de calles el cual es prestado por la Empresa Aseo Veolia.

7. CARACTERISTICAS DEL PREDIO.

- 7.1. **Particularidades del sector**: El uso predominante de los predios del sector es residencial.
- 7.2. **Servicios con los que cuenta el Inmueble**: Cuenta con los servicios de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado.
- 7.3. **Valorización**: por tratarse de un predio localizado en una zona de usos comerciales y de servicios, las expectativas de valorización son buenas.
- 7.4. **Tradición del Inmueble**: Modo de adquisición, el predio localizado en la Calle 14 # 2 77 MZ B Lote 13 Urbanización García Herreros, del Barrio Pescadero, fue adquirido mediante compraventa formalizada con la escritura Pública No. 2.829 del 30 de diciembre del 2.011, de la notaría Primera de Cúcuta, y el 50% restante mediante Escritura No. 365 del 15 de Febrero del 2.018, de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta con la matricula inmobiliaria No. 260-224012.
- 7.5. **Características del Predio**. El inmueble está localizado en un lote de forma regular, con una topografía plana.
- 7.6. **Linderos**. Los linderos tomados de la Escritura No. 2.829 del 30 de diciembre del 2.011, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, y se complementó con la información catastral, son los siguientes:
 - **NORTE**, en 6.00 metros con la Calle 14; **ORIENTE**, En 14.00 metros con el predio 01-05-0586-0012-000. **SUR**, En 6.00 metros con el predio 01-05-0586-0034-000. **OCIDENTE**, En 14.00 metros con el predio 01-05-0586-0014-000.
- 7.7. **Área**. El área del terreno es de ochenta y cuatro metros cuadrados (84 m²), con una construcción de Setenta y cinco metros cuadrados (75 m²)

LOCALIZACIÓN DEL TERRENO



8. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

- 8.1. **Estado de la construcción**. Para conocer el estado de la construcción, se realizó un recorrido por toda la edificación y se encontró en buen estado.
- 8.2. **Conservación**. La construcción se encuentra en buen estado de conservación.
- 8.3. Vetustez. Este inmueble tiene diecinueve años (19) años de haber sido construido.
- 8.4. **Descripción general de la edificación.** Es una construcción de dos (2) pisos, con buenos acabados, y con un sistema arquitectónico tradicional, en el siguiente cuadro se presentan las especificaciones generales de la toda la edificación.

No.	ITEM	LOCALIZACION	ESPECIFICACIONES		
1	Estructura	Losas	De concreto		
		Fundiciones	Vigas y columnas en concreto reforzado.		
2	Mampostería		En Bloque y ladrillo.		
3	Cubierta		Teja de barro y Placa de entrepiso		
		Porche y patio	Tableta de Gres		
4		Interior	Cerámica.		
	Pisos	Baño Principal	Enchapados en cerámica.		
		Baño Auxiliar	Enchapado en cerámica.		
	Recubrimiento	Exteriores	Con pañete y pintura.		
5	para muros y	Muros interiores			
	enchapes		Con pañete, con estuco y pintura		
		Puertas interiores	Con marcos en aluminio y vidros		
		Puertas y ventanas			
	Puertas,	exteriores	Lamina metálica y rejas en varilla metálica		
6	Ventanas y	Puerta patio ropas	Con marcos en aluminio y vidros		
	Closets	Baño Principal	Con marcos en aluminio y vidros		
		Baño Auxiliar	Con marcos en aluminio y vidros		
		Puerta Principal	Con marcos en aluminio y vidros		
	Carpintería	Ventanearía			
7	metálica		Con marcos en aluminio y vidros		

	Aparatos	Principal y auxiliar	En porcelana			
	sanitarios Sanitario. En porcelana Blanco.					
8		Lavadero	Lavadero prefabricado, con depósito de agua.			
	Mueble cocina		Aérea madera enchapado en formica.			
			Enchapados en formica con gavetas y puertas			
9	Depósitos de ag	gua	Dos (2) tanques plásticos de 1.000 litros c/u.			
	Fachada		En bloque, pañetado y pintura, con encerramiento e			
10			reja metálica.			

8.5. **Descripción total de la edificación.** Con el fin de mostrar en detalle el estado actual de la construcción, a continuación, se hace una descripción de cada espacio del inmueble con un soporte gráfico del mismo.

La fachada, en el primer piso se encuentran sobre una estructura con vigas y columnas un portón con reja metálica, una reja metálica y dos rejas metálicas laterales, pisos de tableta de gres y cubierta del porche en teja de barro.

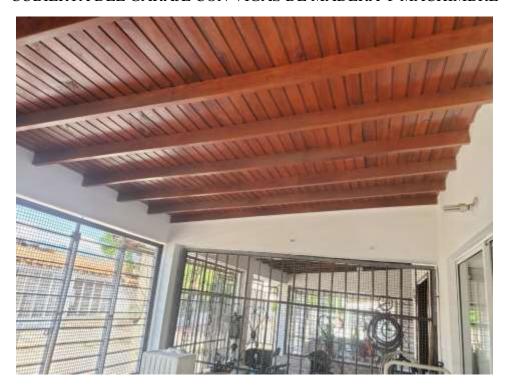


FACHADA SOBRE LA CALLE 14

Distribución de la vivienda, en la entrada de la vivienda encontramos un garaje y el porche, con una cubierta exterior en teja de barro soportada sobre vigas de madera y machimbre, con rejas en la parte frontal y laterales, al ingresar encontramos la sala, el comedor, dos alcobas, con pisos enchapados en porcelanato, muros pañetados y pintados, un baño social con muros enchapados en cerámica y pisos enchapados en porcelanato y la cocina con un mueble integral y su correspondiente lavaplatos en acero inoxidable, las puertas con marcos de aluminio y vidrios, el patio con piso en tableta de gres, allí se encuentra el lavadero sobre una estructura con enchapes en cerámica con su correspondiente depósito de agua, La escaleras de acceso al segundo piso con escalones enchapados en porcelanato y pasamanos en acero inoxidable.

En el segundo piso se encuentra una alcoba con baño privado, con muros y pisos enchapados en cerámica, ducha con división en vidrio templado, un balcón con una puerta corrediza con marco en aluminio y vidrios, este espacio tiene muros pañetados y pintados, pisos en porcelanato, cubierta en teja de barro soportada sobre vigas de madera y machimbre.

CUBIERTA DEL GARAJE CON VIGAS DE MADERA Y MACHIMBRE



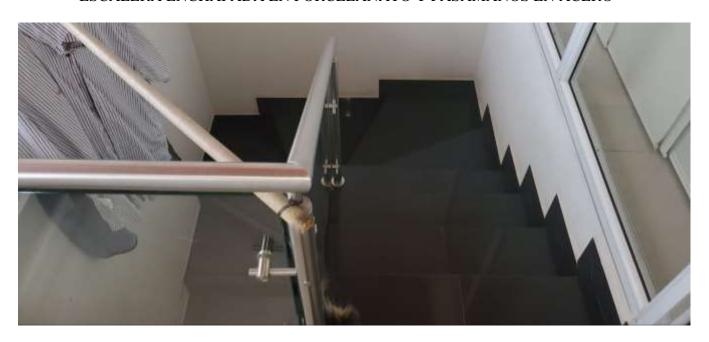
PRIMER PISO, SALA COMEDOR ALCOBA Y COCINA



PUERTANS CON MARCO EN ALUMINIO Y VIDRIOS BAÑO CON PISOS Y MUROS ENCHAPADOS EN CERÁMICA



ESCALERA ENCHAPADA EN PORCELANATO Y PASAMANOS EN ACERO



CUBIERTA SEGUNDO PISO EN MACHIMBRE Y VIGAS DE MADERA



BALCON CON PUERTA CORREDIZA Y REJAS



ALCOBA CON MUROS PAÑETADOS Y PINTADOS



BAÑO AUXILIAR



BAÑO CON MUROS Y PISOS ENCHAPADOS EN CERÁMICA Y DIVISION EN VIDRIO



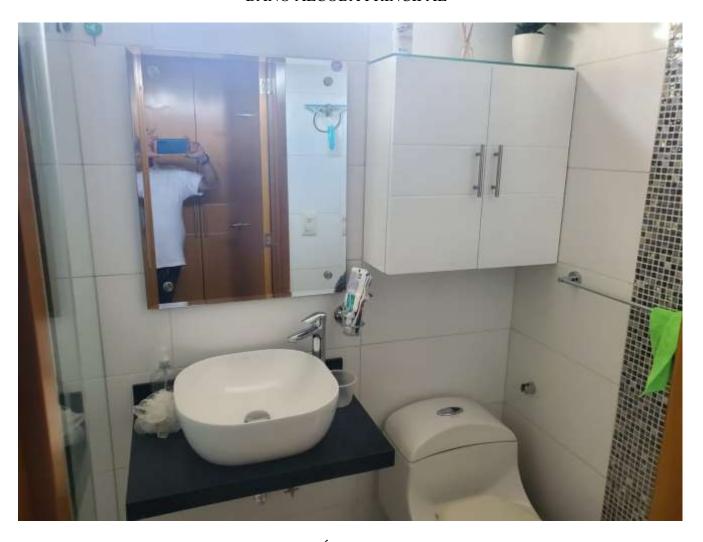
CUBIERTA EXTERIOR EN TEJA DE BARRO



CLOSETS EN MADERA



BAÑO ALCOBA PRINCIPAL



DUCHA CON DIVISIÓN EN VIDRIO TEMPLADO

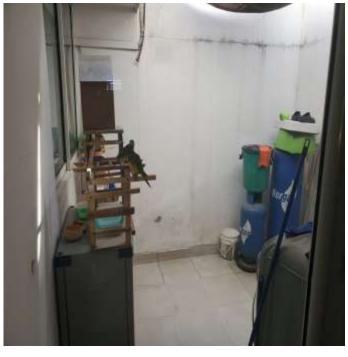


MUEBLE EN MADERA

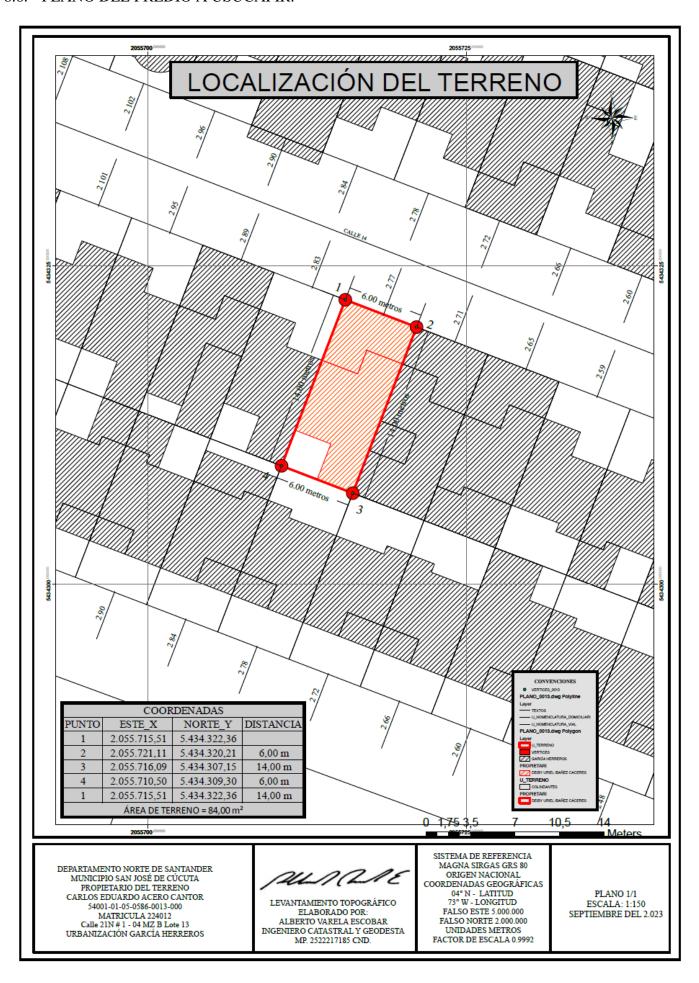


PATIO CON LAVADERO Y PISOS EN CERÁMICA





8.6. PLANO DEL PREDIO A USUCAPIR.



8.7. COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PREDIO.

COORDENADAS								
PUNTO	ESTE_X	NORTE_Y	DISTANCIA					
1	2.055.715,51	5.434.322,36						
2	2.055.721,11	5.434.320,21	6,00 m					
3	2.055.716,09	5.434.307,15	14,00 m					
4	4 2.055.710,50 5.434.309,30 6,00 m							
1 2.055.715,51 5.434.322,36 14,00 m								
ÁREA DE TERRENO = 84,00 m²								

8.8. SISTEMA DE COORDENADAS.

SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS GRS 80 ORIGEN NACIONAL COORDENADAS GEOGRÁFICAS 04° N - LATITUD 73° W - LONGITUD FALSO ESTE 5.000.000 FALSO NORTE 2.000.000 UNIDADES METROS FACTOR DE ESCALA 0.9992

8.9. EQUIPOS UTILIZADOS.

- a) Para la localización del terreno GPSMap 64S,
- b) Para la digitalización AcGis 10.1
- c) Para la toma de fotografías Cámara Digital Kodak M530.

9. NORMATIVIDAD.

Tomando como base lo establecido en el Acuerdo del 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se aprueba y adopta una modificación al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta, correspondiente a la parte III. Componente Urbanístico, Atributos Urbanos, donde se analizan como la expresión física de la ciudad, es decir, el estado actual de la oferta urbana, que permita visualizar y moldear lo físico para la obtención de las metas de desarrollo económico y social determinadas por las dimensiones y la visión de futuro seleccionada para el municipio en cuanto al Modelo de Ocupación del Suelo, el sector donde se ubica el predio corresponde a áreas de Usos residenciales tipo ZR4.



10. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

Dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 219 del CPACA y el artículo 226 del Código General de Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

- Lo presentado en este documento es firmado por el perito Auxiliar de la Justicia Alberto Varela Escobar c.c. 19.163.077 de Bogotá
- No me encuentro incurso en causales de impedimento para actuar como perito en el proceso.
- Acepto el régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la Justicia.
- Tengo los conocimientos necesarios para rendir el presente dictamen, conforme a mis conocimientos académicos y experiencia superior a los 40 años como Ingeniero Catastral y Geodesta y he realizado trabajos como auxiliar de la justicia, de los cuales relaciono algunos en la tabla
- He actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración los razonamientos y lo expuesto por las dos partes.
- Se realizó unos análisis de los documentos existentes en el expediente, tales como; escrituras, certificados de libertad y otros.
- Se adjuntaron las fotografías tomadas en el predio el día de la visita, como pruebas complementarias de lo expuesto en el presente informe.
- Todo lo fundamentado en el informe son ciertos y fueron verificados personalmente en el terreno.

JUZGADO O DESPACHO	RADICADO	MUNICIPIO	PROCESO		NOMBRE DE LAS PARTES
Promiscuo Municipal de Arboledas con función de	2019-00045	Arboledas	Prescripción Adquisitiva de	Dte	Teresa Boada Rolón
Garantías y Conocimiento			Dominio	C/	Evelio Contreras Herrera y otros
Promiscuo Municipal de Arboledas con función de	2019-00033	Arboledas	Prescripción Adquisitiva de	Dte	María Mercedes Villamizar
Garantías y Conocimiento			Dominio	C/	Antonio María Villamizar Lizcano
Primero Pequeñas Causas y	2019-00046	San José de Cúcuta	Prescripción Adquisitiva de	Dte	Graciela Esther Sierra Pérez
Competencias Múltiples			Dominio	C/	Jairo Alonso Acevedo Villamizar
Primero Pequeñas Causas y	2018-596	San José de Cúcuta	Prescripción Adquisitiva de	Dte	Luz Marina Castrillón
Competencias Múltiples			Dominio	C/	Sociedad Salas Sucesores y Cía. Ltda.
Tercero Pequeñas Causas y	2020-318	San José de Cúcuta	EJECUTIVO	Dte	María Yamile Diaz Guerrero
Competencias Multiples	Competencias Múltiples		HIPOTECARIO	C/	Martha Yasmin Ladino Caicedo
Tercero Pequeñas Causas y	2019-180	San José de Cúcuta	Prescripción Adquisitiva de	Dte	Fernando Mejía Beltrán
Competencias Múltiples			Dominio	C/	Sociedad Viviendas Atalaya SODEVA S.A.S
Tercero Pequeñas Causas y	2019-267	San José de Cúcuta	Prescripción Adquisitiva de	Dte	Gloria Estela Rico
Competencias Múltiples			Dominio	C/	Sociedad Viviendas Atalaya SODEVA S.A.S
Tercero Pequeñas Causas y	2018-1215	San José de Cúcuta	Prescripción Adquisitiva de	Dte	Carmen Cecilia Bacca
Competencias Múltiples			Dominio	C/	Sociedad Viviendas Atalaya SODEVA S.A.S
Tercero Pequeñas Causas y	2018-541	San José de Cúcuta	Prescripción Adquisitiva de	Dte	Víctor Manuel Maldonado Gonzales
Competencias Múltiples			Dominio	C/	Sociedad Viviendas Atalaya SODEVA S.A.S
Tercero Pequeñas Causas y	cero Pequeñas Causas y 2021-201 San José de Cúcuta		Restitución	Dte	Inmobiliaria Casa Real
Competencias Múltiples Sansos de edada			C/	Sociedad Viviendas Atalaya SODEVA S.A.S	
Tercero Civil Municipal	Aunicipal 2018-309 San José		Prescripción Adquisitiva de	Dte	Ruby Esperanza Duran Berbesi y Luis Alb Ospina
			Dominio	C/	Margot Peñaloza Rodríguez

Tercero Civil Municipal 2018-707 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Tercero Civil Municipal 2018-1026 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Tercero Civil Municipal 2018-1026 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Tercero Civil Municipal 2018-1026 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Tercero Civil Municipal 2018-205 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Sexto Civil del Circuito 2018-205 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Tercero Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Octavo Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Octavo Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Octavo Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Octavo Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2018-254 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Octavo Civil Municipal Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Ori Ori Ori Noveno Civil Municipal 2018-0623 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Ori Ori Ori Ori Ori Ori Ori O								
Tercero Civil Municipal 2018-707 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Herrederos de Raf C/ Adán Aven C/ Adán Aven Dominio C/ Adán Aven Dominio De José del Carmen Pe Rosa Ce Rosa Ce C/ Manuel Armando (Yency Magret C/ Manuel Armando (Yency Magret C/ Manuel Armando (Yency Magret C/ Manuel Cas C/ Manuel Cas C/ Sociedad Viviendas A diguistitiva de Dominio Dominio De Dolly José Ramos O Or Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Dominio C/ Ruth Stela F Dominio C/ Ruth Stela F Dominio C/ Ruth Stela F Dominio C/ Verdinica Pad Dominio C/ Verdinica Pad Noveno Civil Municipal 2018-00523 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Verdinica Pad Dominio C/ Verdinica Pad Dominio C/ Verdinica Pad Dominio Die María Teresa I Adquisitiva de Dominio C/ Verdinica Pad Dominio C/ Verdinica Pad Dominio C/ Liulis Andrés Ac C/ Adriana María (C/ Adriana María (C/ Eustasio Mi Dominio Die María Edilis G C/ Eustasio Mi Dominio C/ Eustasio Mi Prescripción Adquisitiva de Dominio Dominio Die María Edilis G C/ Eustasio Mi Dominio C/ Eustasio Mi Dominio C/ Eustasio Mi Dominio C/ Pedro Agustin Per Murillo Pedro Agustin Per Murillo Pedro Agustin Per Murillo Pedro Agustin Per Murillo Dominio Dominio Die Pedro Agustin Per Murillo Dominio Dominio Dominio Dominio Die Pedro Agustin Per Murillo Dominio Die Pedro	IS SA ESP	CENS SA	Dte		San José de Cúcuta	2018-811	Tercero Civil Municipal	
Tercero Civil Municipal 2018-707 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Herederos de Raf C/ Haraf Ference C/ Herederos de Raf C/ Haraf Herederos de Dominio C/ Haraf Herederos de Dominio C/ Haraf Her	nes GDT SAS	Inversiones (C/					
Tercero Civil Municipal 2018-1026 San José de Cúcuta Dominio C/ Herederos de Raf Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adán Avent Adquisitiva de Dominio C/ Adán Avent Rosa Ce Adquisitiva de Dominio C/ Adán Avent Rosa Ce Adquisitiva de Dominio C/ Adán Avent Rosa Ce Adquisitiva de Dominio C/ Manuel Armando (Yency Magret Dominio C/ Manuel Armando Cynel Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Dominio C/ Manuel Armando C/ Yency Magret Dominio C/ Manuel Armando C/ Yency Magret Dominio C/ Manuel Armando C/ Manuel Cas Dominio C/ Manuel Armando C/ Manuel Cas Dominio C/ Manuel Cas Dominio C/ Manuel Cas Dominio Dominio C/ Sociedad Viviendas J Dole Dominio C/ Sociedad Viviendas J Dominio C/ Ruth Stela F Dominio C/ Ruth Stela F Dominio Dominio C/ Doleséis C Dominio C C/ Doleséis C C Doleséis C Dominio C C/ Doleséis C Dominio C C Doleséis C Do	PRIGUEZ VARGAS	EMMA RODRIGU	Dte		San José de Cúcuta	2018-707	Tercero Civil Municipal	
Tercero Civil Municipal 2018-1026 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Herederos de Raf Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adán Avenc Civil del Circuito 2018-205 San José de Cúcuta Dominio C/ Adán Avenc Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Dominio C/ Manuel Armando C/ Yency Magret Dominio C/ Manuel Cas C/ Manuel Armando C/ Yency Magret Dominio C/ Manuel Cas	afael Núñez Córdoba	Herederos de Rafael	C/	Dominio				
Tercero Civil Municipal 2019-859 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adán Avent Cvi Adán Avent Cvi Municipal 2018-205 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Manuel Armando (Vency Magret Cvi Manuel Caracteria (Vency Magret Cvi Manuel Armando (Vency Magret Cvi Manuel Caracteria (Vency Magret Cvi Manuel Armando (Vency Magret Cvi Manuel Armando (Vency Magret Cvi Manuel Caracteria (Cvi Manuel Armando (Vency Magret Cvi Manuel Caracteria (Cvi Ruth Stela F Dominio (Cvi Maria Edia (Cvi Veránica Pacteria (Cvi Veránica Pacteria (Cvi Veránica Pacteria (Cvi Municipal (Cvi Manuel Caracteria (Cvi Veránica Pacteria (Cvi Veránica Pacteria (Cvi Municipal (Cvi Sodeu (Cvi Municipal (Cvi Sodeu	menesilda Luna	María Hermene	Dte	•	San José de Cúcuta	2018-1026	Tercero Civil Municipal	
Tercero Civil Municipal 2019-859 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Adán Avent Civil del Circuito 2018-205 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Manuel Armando d' Vency Magret Dominio C/ Manuel Armando d' Vency Magret Dominio C/ Manuel Cas Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas Adquisitiva de Dominio C/ Ruth Stela F Dominio C/ Ruth Stela F Dominio C/ Sociedad Viviendas Adquisitiva de Dominio C/ Dieseis G Dominio C/ Sociedad Viviendas Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas Adquisitiv	afael Núñez Córdoba	Herederos de Rafael	C/	· •				
Sexto Civil del Circuito 2018-205 San José de Cúcuta Octavo Civil Municipal Octavo Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Octavo Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Octavo Civil Municipal Octavo Civil Municipal 2018-778 San José de Cúcuta Octavo Civil Municipal 2018-778 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2018-0623 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Verónica Pad Dite Yuri Milena Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas A Dite María Teresa I Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas A Competencias Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi C/ Sociedad Viviendas A Competencias Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi Vercor Nanuel Ma Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi Vercor Nanuel Ma Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi Vercor Nanuel Ma Adquisitiva de Dominio C/ Frescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi Vercor Nanuel Ma Adquisitiva de Dominio C/ Frescripción Adquisitiva de Dominio C/ Fre	ópez Mogollón	Yolanda López	Dte		San José de Cúcuta	2019-859	Tercero Civil Municipal	
Sexto Civil del Circuito 2018-205 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio Octavo Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Octavo Civil Municipal 2018-778 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio Octavo Civil Municipal 2018-778 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2021-524 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio Or Rosa Ce Manuel Armando O Yency Magret C/ Manuel Cas C/ Manuel Cas C/ Sociedad Viviendas // C/ Ruth Stela F Dominio Or Rosa Ce María Fann Adquisitiva de Dominio Dite Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Dieseis o C/ Ruth Stela F Dominio C/ Dieseis o C/ Verónica Pact Dominio C/ Verónica Pact Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Verónica Pact Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Dominio C/ Sodev Dominio Dite María Edilla Gi Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Frescripción Adquisitiva de Dominio C/ Berta María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Dominio Dite Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Berta María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Dominio Dite Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Berta María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio Dite Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio Dite Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio Dite Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Pr	ndaño Velazco	Adán Avendar	C/	F			·	
Octavo Civil Municipal 2018-2190 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Manuel Cas Civil Municipal 2018-778 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas / C/ Dominio C/ Dieseis control / C/ Dieseis control / C/ Sociedad So	Peñaloza Prato y María Cecilia Vaca		Dte		San José de Cúcuta	2018-205	Sexto Civil del Circuito	
Octavo Civil Municipal	o Caballero Quintero y ret Pallares Picón		C/	Dominio				
Octavo Civil Municipal 2018-778 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas A Debita Coral Esmera Adquisitiva de Dominio C/ Sociedad Viviendas A Debita Coral Esmera Adquisitiva de Dominio C/ Ruth Stela F Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Ruth Stela F Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Dieseis of C/ Verónica Pact Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2018-0623 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2019-00336 Noveno Civil Municipal Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María of C/ Adriana María of C/ Adriana María of C/ Eustasio Mi Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María of C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María of C/ Eustasio Mi Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Betta María Péit Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Mi Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Pr	nny Rico López	María Fanny F	Dte		San José de Cúcuta	2018-2190	Octavo Civil Municipal	
Noveno Civil Municipal 2018-778 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C Sociedad Viviendas A	astro Monsalve	Manuel Castro	C/				·	
Noveno Civil Municipal 2021-524 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Ruth Stela F Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Ruth Stela F Prescripción Adquisitiva de Dominio Dite María Teresa f C/ Dieseis d Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María G C/ Eustasio Me Dominio C/ Sodev Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Descripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dieseis d C/ Verónica Pact Descripción Adquisitiva de Dominio Descripción Adquisitiva de Dominio Descripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Descripción Adquisitiva de Dominio Desc	ralda Rolón Luna	Coral Esmeralda	Dte	· ·	San José de Cúcuta	2018-778	Octavo Civil Municipal	
Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2018-0623 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2018-0623 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00536 Noveno Civil Municipal 2019-00536 Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Verónica Pact Adquisitiva de Dominio C/ Verónica Pact Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Eustasio Me Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Eustasio Me Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Festra María Edilia Gi Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Me Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Me Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Festra María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de	Atalaya SODEVA S.A.S.	Sociedad Viviendas Ata	C/					
Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Dieseis G C/ Ruth Stela F María Teresa f Adquisitiva de Dominio Dte Vuri Milena Adquisitiva de Dominio C/ Verónica Pach Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María G C/ Eustasio Me Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Berta María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Me C/ C/ Eustasio Me Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Me C/ C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Boralo R Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Me C/ C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio	Ortega y Nancy Ramos Ortega		Dte	Adquisitiva de	San José de Cúcuta	2021-524	Noveno Civil Municipal	
Noveno Civil Municipal 2018-657 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Dieseis of C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Verónica Pact Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María of C/ Eustasio María Edilia Gi Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio María Edilia Gi C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio María Edilia Gi C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Predro Agustín Foret Murillo	a Ramos Ortega	Ruth Stela Ran	C/	Dominio				
Noveno Civil Municipal 2018-00623 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-0031 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2018-669 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Berta María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Predro Agustín Forer Murillo	a Ruiz de Mantilla	María Teresa Rui	Dte	•	San José de Cúcuta	2018-657	Noveno Civil Municipal 2018-657	
Noveno Civil Municipal 2018-00623 San José de Cúcuta Dominio C/ Verónica Pach Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Adriana María de Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2018-669 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev	s de Cúcuta	Dieseis de	C/	<u> </u>				
Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Eustasio María Edilia Gi Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Pedro Agustín Forer Murillo	a Lizcano Mota	Yuri Milena Liz	Dte	•	San José de Cúcuta	2018-00623	Noveno Civil Municipal	
Noveno Civil Municipal 2019-00536 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Noveno Civil Municipal 2018-669 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2018-541 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Tercero Civil Municipal 2020-530 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Prescripción Dte Víctor Manuel Manue	checo de Ortega	Verónica Pachec	C/	-			·	
Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Adriana María de Dominio C/ Eustasio María Edilia Ga Competencias Causas y Competencias Múltiples C/ Eustasio María Edilia Ga Competencias Múltiples Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Pedro Agustín Forer Murillo	Acevedo Monsalve	Luis Andrés Acev	Dte	· ·	San José de Cúcuta	2019-00536	Noveno Civil Municipal	
Noveno Civil Municipal 2019-00308 San José de Cúcuta Dominio C/ Adriana María Gometencias Múltiples San José de Cúcuta Dominio De María Edilia Gometencias Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio María Pérocero Civil Municipal 2018-669 San José de Cúcuta Dominio Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2018-541 San José de Cúcuta Dominio Tercero Civil Municipal 2020-530 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio De Pedro Agustín Forer Murillo	eva S.A.S	Sodeva S	C/	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Ma C/ Eustasio Ma Noveno Civil Municipal 2018-669 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Ma C/ Eustasio Ma C/ Eustasio Ma Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Pedro Agustín Forer Murillo	Rojas Guarín	Gonzalo Roja	Dte		San José de Cúcuta	2019-00308	Noveno Civil Municipal	
Noveno Civil Municipal 2019-00231 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Eustasio Ma Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Berta María Pér Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev	a Cárdenas Gómez	Adriana María Cár	C/		Jan Jose de Cacata	2013 00300	Novello civii Mallicipal	
Noveno Civil Municipal 2018-669 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Berta María Pér Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2018-541 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Pedro Agustín Forer Murillo	Galván de Galván	María Edilia Galva	Dte		San José de Cúcuta	2019-00231	Noveno Civil Municipal	
Noveno Civil Municipal 2018-669 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Competencias Causas y Competencias Múltiples 2018-541 Tercero Civil Municipal 2018-540 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Murillo	Mantilla Suarez	Eustasio Mant	C/		San Jose de Cucuta	2013-00231	Noveno civii ividincipai	
Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2018-541 San José de Cúcuta Prescripción Adquisitiva de Dominio C/ Sodev C/ Sodev Prescripción Adquisitiva de Dominio Dte Pedro Agustín Forer Murillo	érez de Rodríguez	Berta María Pérez	Dte	· ·	San José do Cúcuto	2019.660	Noveno Civil Musicipal	
Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2018-541 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio C/ Sodev Tercero Civil Municipal 2020-530 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dominio Dte Murillo	eva S.A.S	Sodeva S	C/		San Jose de Cucuta	2010-009	Noveno Civii iviui iicipai	
Competencias Múltiples Dominio C/ Sodev Competencias Múltiples Dominio C/ Sodev Prescripción Tercero Civil Municipal 2020-530 San José de Cúcuta Adquisitiva de Dte Murillo	Maldonado González	Víctor Manuel Maldo	Dte		San José do Cárata	2019 544	Tercero Pequeñas Causas y	
Tercero Civil Municipal 2020-530 San José de Cúcuta Adquisitiva de Murillo	eva S.A.S	Sodeva S	C/	· ·	San Jose de Cucuta	1 2018-541 San Jose de Ci		
Dominio	ero Villamizar y Yamile o González				San José de Cúcuta	2020-530	Tercero Civil Municipal	
C/ Sociedad Salas Su	Sucesores y Cía. Ltda.	Sociedad Salas Suces	C/	סוווווווס				
Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2018-910 San José de Cúcuta Adquisitiva de	ubia Ramírez eva S.A.S			Adquisitiva de	San José de Cúcuta	2018-910	·	

11. METODOLOGIA EMPLEADA PARA DETERMINAR EL AVALÚO

Para realizar el cálculo del valor del predio localizado en la Calle 14 # 2 - 77 MZ B Lote 13 Urbanización García Herreros, se utilizó el método: Método de Mercado o Comparación.

Para aplicar este método se realizó el análisis de cinco (5) predios con características similares y localizados en zonas homogéneas socio económicas con las mismas características. Al aplicar esta metodología y análisis, se establece la comparación entre los terrenos y construcciones con características similares, de los cuales se pudo establecer su precio. Las características de similitud se dan por áreas, forma, tamaño, topografía, vías, de acceso, entorno inmediato, y ubicación. El lote motivo del avalúo tiene como valor, el promedio de los lotes analizados, mediante este método se establece el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes en la zona.

- 11.1. **Precio.** El precio final del terreno y las construcciones, será el resultado de los cálculos efectuados según el método, que se utilizó para conocer el valor más cercano a la realidad del mercado de oferta y demanda inmobiliaria en este sector específico.
- 11.2. **Memoria de Cálculo.** Para realizar las proyecciones económicas según el Método de Mercado o Comparación, se utilizó la fórmula de la media aritmética.
 - 11.3. **Formulas Utilizadas para Obtener los valores.** Para realizar las proyecciones económicas según el Método de Mercado o Comparación, se utilizó la fórmula de la media aritmética.
 - 11.4. La media aritmética o promedio, de una cantidad finita de números, es igual a la suma de todos ellos dividida entre el número de sumandos. Es uno de los principales estadísticos muéstrales.

Expresada de forma más intuitiva, podemos decir que la media (aritmética) es la cantidad total de la variable distribuida a partes iguales entre cada observación.

Dados los n números a_1 , a_2 , ..., a_n , la media aritmética se define simplemente como:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} f_i}{n} = \frac{f_1 + \dots + f_n}{n}$$

11.5. **Desviación estándar: (S).** Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados, N. Esta definición se formaliza con la siguiente expresión:

$$S = \frac{\sum (X_i - \overline{X})^2}{N}$$

En donde:

X = media aritmética

Xi = dato de la encuesta número de datos de

N = la encuesta.

11.6. **Coeficiente de variación: (V).** Se define como la relación (división) que existe entre la desviación estándar y la media aritmética multiplicada por 100.

Esta definición se puede formalizar en la siguiente expresión:

$$V = \frac{S}{\overline{X}} * 100$$

En donde:

V = coeficiente de variación

S = desviación estándar

 \overline{X} = media aritmética.

11.7. Calculo para determinar el valor del terreno. Para obtener el valor promedio del valor del metro cuadrado de terreno se utilizaron las fórmulas descritas anteriormente, en el siguiente cuadro se presentan los valores con los cuales se realizó el cálculo.

		ÁREA			VIIV OD DWGVIV		PORCENTAJE	VALOR	VALOR	
INMOBILIARIA			n Terreno		>	ALOR INICIAL	DE NEGOCIACIÓN	DEPURADO OFERTA EN \$	TERRENO/m²	
TONCHALA	García Herreros	75	m²	90	m²	\$	280.000.000,00	10%	\$ 252.000.000,00	\$ 1.204.000,00
RENTABIEN	García Herreros	71	m²	71	m²	\$	250.000.000,00	10%	\$ 225.000.000,00	\$ 1.267.605,63
MARELSA	García Herreros	75	m²	85	m²	\$	220.000.000,00	10%	\$ 198.000.000,00	\$ 931.764,71
Viviendo.la	García Herreros	75	m²	90	m²	\$	250.000.000,00	10%	\$ 225.000.000,00	\$ 1.000.000,00
TONCHALA	García Herreros	80	m²	98	m²	\$	280.000.000,00	10%	\$ 252.000.000,00	\$ 1.028.571,43

En el siguiente cuadro se presentan los valores resultantes de la aplicación de las fórmulas planteades anteriormente:

VALOR TERRENO							
VALOR METRO CUADRADO	\$ 1.086.388,35						
DESVIACION ESTÁNDAR	\$ 362.655,98						
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0,33						
LÍMITE SUPERIOR	\$ 1.449.044,34						
LIMITE INFERIOR	\$ 723.732,37						
VALOR ADOPTADO	\$ 1.087.000,00						

El valor del metro cuadrado de terreno para una vivienda usada en la Urbanización García Herreros es de: Un millón ochenta y siete mil pesos m/cte. \$ 1.087.000.00.

11.8. Calculo para determinar el valor de la construcción. Para obtener el valor promedio del valor del metro cuadrado de construcción se utilizaron las fórmulas descritas anteriormente, en el siguiente cuadro se presentan los valores con los cuales se realizó el cálculo.

INMODII IADIA	DADDIO	ÁREA			WALOD DUOLAL		PORCENTAJE	VALOR	VALOR	
INMOBILIARIA	BARRIO	Const	rucción	Ter	reno	V	ALOR INICIAL	DE NEGOCIACIÓN	DEPURADO OFERTA EN \$	CONSTRUC/m²
TONCHALA	García Herreros	75	m²	90	m²	\$	280.000.000,00	10%	\$ 252.000.000,00	\$ 2.352.000,00
RENTABIEN	García Herreros	71	m²	71	m²	\$	250.000.000,00	10%	\$ 225.000.000,00	\$ 1.901.408,45
MARELSA	García Herreros	75	m²	85	m²	\$	220.000.000,00	10%	\$ 198.000.000,00	\$ 1.584.000,00
Viviendo.la	García Herreros	75	m²	90	m²	\$	250.000.000,00	10%	\$ 225.000.000,00	\$ 1.800.000,00
TONCHALA	García Herreros	80	m²	98	m²	\$	280.000.000,00	10%	\$ 252.000.000,00	\$ 1.890.000,00

Valor promedio del metro cuadrado de construcción

VALOR CONSTRUCCIÓN							
VALOR METRO CUADRADO	\$ 1.905.481,69						
DESVIACION ESTÁNDAR	\$ 601.674,18						
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0,32						
LÍMITE SUPERIOR	\$ 2.507.155,87						
LIMITE INFERIOR	\$ 1.303.807,51						
VALOR ADOPTADO	\$ 1.906.000,00						

El valor del metro cuadrado de construcción para una vivienda usada en la Urbanización García Herreros es de: In millón novecientos seis mil pesos m/cte. \$1.906.000,00

11.9. **Depreciación**. Para calcular el porcentaje de depreciación se utiliza la metodología de FITTO Y CORVINI, en el cual se establece la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Para este caso se calculó la depreciación de la Construcción con una vetustez de 19 años, teniendo en cuenta que al bien inmueble se le han hecho modificaciones en su estructura, pisos y cubierta, por consiguiente, se utiliza la Clase 1 para la depreciación de las construcciones pues el inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones, el porcentaje de depreciación adoptado para el cálculo es de 51.90%, para este cálculo utilizamos la tabla de Fitto y Corvini,

En la siguiente tabla se presentan los datos tomados para calcular la depreciación.

DESCRIPCIÓN	VETUSTEZ	VIDA UTIL	CLASE	DEPRECIACIÓN	VALOR CONSTRUCIONES	DEPRECIACIÓN	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCIONES	19 AÑOS	61	1	11.30%	\$ 142.950.000,00	\$ 16.153.350,00	\$ 126.796.650,00

12. AVALUO TOTAL

Los valores obtenidos con base en las metodologías empleadas, para calcular los costos de las construcciones y el terreno se desglosan en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALORES
TERRENO	84	\$ 91.308.000,00
CONSTRUCCION	75	\$ 142.950.000,00
DEPRECIACIÓN	11,30%	\$ 16.153.350,00
TOTAL	\$ 218.104.650,00	

El valor total del predio localizado en la Calle 14 # 2 - 77 MZ B Lote 13 Urbanización García Herreros y las construcciones es de: Doscientos dieciocho millones ciento cuatro mil seiscientos cincuenta pesos m/cte. ______\$ \$218.104.650,00

13. DOCUMENTOS CONSULTADOS:

- 13.1. Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 260-224012.
- 13.2. Escritura 2.829 del 30 de diciembre del 2.011,
- 13.3. Información catastral del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- 13.4. Liquidación del impuesto predial y complementario del predio No. 01-05-0586-0013-000, de la secretaría de hacienda municipal de San José de Cúcuta.
- 13.5. Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta.
- 13.6. Carta catastral del sector 05, manzana 0586, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- 13.7. Certificado Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- 13.8. Imágenes satelitales de Google.

Atentamente;

C. C. 19.163.077 de Bogotá. Ingeniero Catastral y Geodesta

MP. 2522217185 – CND.

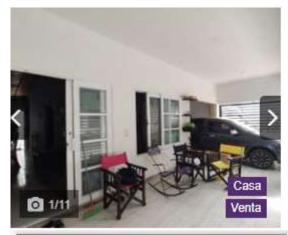
Registro Abierto de Avaluador RAA/AVAL - 19163077

SCOBAR

Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire Urbanización La Riviera

Cúcuta Colombia Cel: 316-644-3739 — 300-803-7145 Email: geoave@hotmail.com — geoave@gmail.com.

14. BIENES INMUEBLES CONSULTADOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.



Casa En Venta En Cúcuta Garcia Herreros

\$ 280.000.000

Cúcuta, Norte de Santander

🚜 3 habitaciones 🔓 2 baños 🖪 98 m²

Aparcadero · Gas natural

Inmobiliaria Tonchala SAS



Casa En Venta

\$ 250.000.000

Cúcuta, Norte De Santander

📇 3 habitaciones 🔓 3 baños 🖪 71 m²

Aparcadero · Cocina amueblada · Alarma · Closet Conserje ·

Fincaraiz



Bellísima Casa De Dos Niveles En García Herreros

\$ 220.000.000

Cúcuta, Norte de Santander

🖊 4 habitaciones 🖨 3 baños

Aparcadero

Trading inmobiliario





Cúcuta, Norte De Santander - Portería

Garcia Herreros · 3 habitaciones · 3 baños · Casa · conjunto cerrado · parqueadero · vigilancia privada · portería · closet

EXCELENTE OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN. Vive en una excelente ubicación, cerca a todo. A 2 minutos de Unicentro, Cenabastos y la Nueva Sexta. En conjunto cerrado: Portería/vigilancia, salón comunal, citófono, piscina, cámaras de seguridad, juegos infantiles. Parqueadero para visitantes. Cuenta con: S...

actualizado hace 1 día por VIVIENDO.LA



Cl. 18 #2-89, Cúcuta, Norte de Santander, Colombia

Garcia Herreros · 98 m² · \$ 2.857.143/m² · 3 habitaciones · 2 baños · **Casa** · parqueadero · closet · cocina integral · zona de ropas · áreas comerciales

Casa ubicada en zona residencial, consta de sala-comedor, cocína semiintegral, 3 habitaciones con closet, 1 baño privado, 1 baño común, zona de ropas y 1 parqueadero. En el sector encontrarás colegios, universidades, supermercados, restaurantes, iglesias, parques, zonas deportivas, droguerías,

actualizado hace más de 1 mes por INMOBILIARIA TONCHALA SAS

\$ 250.000.000

\$ 280.000.000

15. SOPORTES ACADÉMICOS DEL PERITO



y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

Confiere el título de

Ingeniero Catastral y Geodesta

En atención a que el Sr.

Alberto Varela Escobar

Identificado con C.C. No. 19'163-077 expedida en Bogotá, terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes y que llena las condiciones académicas necesarias.

En testimonio de lo anterior se firma y se refrenda con el respectivo sello en Bogotá, D. E. a los 30 días del mes de diciembre de 1.981

Maline F. de Marie BECRETARIO FACULTAD

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. E.

ANOTADO AL FOLIO 23-V DEL LIBRO DE DIPLOMAS 84

BECRETARIO DE EDUCACION



Ca Corporación Aniversitaria de Santander



Aprobada por el Ministerio de Cducación Nacional de conformidad con la Personería Jurídica No. 810 de 1996 Teniendo en cuenta que:

ALBERTO VARELA ESCOBAR

軸續

C.C. No. 19'163.077 Expedida en: BOGOTA, D.E.

Cursó y aprobó los estudios programados por esta Institución Universitaria y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias. le confiere el titulo de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS

del afin 1.999 En constancia de lo anterior se firma y sella este Tiploma, en la rindad de Buraramanga, el día 11 del mes Junio

Rector

Secretario General

Director del Programa

Armintrador en el falin CR89 Wibra So No de Acta Color



Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios CVAD-2023-1982362

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

FL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

- 1. Que ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-17185 desde el 13 de Febrero de 1985, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 180.
- 2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
- 3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra VIGENTE
- 4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
- 5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encreparta en la esquina superior derecha de este documento. que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA

Calle 78 Nº 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C. e-mail: contactenos@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co







PIN de Validación: abca0a9d

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19163077.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

· Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

· Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

 Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Página 1 de 5









Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

 Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

 Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico







PIN de Validación: abca0a9d

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

· Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción 26 Abr 2018

Regimen

Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

· Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

· Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción

Regimen

26 Abr 2018

Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

· Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.









Fecha de inscripción 26 Abr 2018 Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

 Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción 26 Abr 2018 Regimen

Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER Dirección: CLL 8 #6E-26 EDIFICIO BONAIRE

Teléfono: 3166443739

Correo Electrónico: geoave@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077.

El(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.







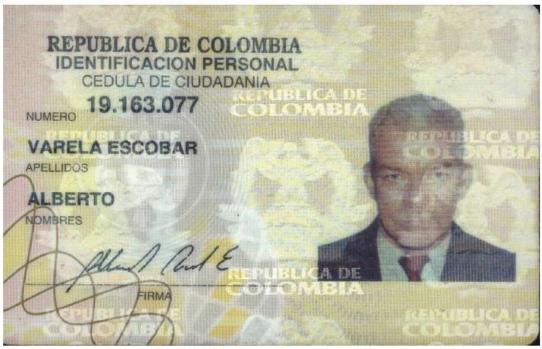


El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez Representante Legal







16. DOCUMENTOS ANEXOS



1/		
1	·	
		/
		/

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.829...

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ...

CLASE DE ACTO: (0125) VENTA

(0205) HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA DE

CUANTIA INDETERMINADA.

DE: JUAN CARLOS ARIAS PRATO, c.c. No. 88.242.533

DE CUCUTA...

A: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, c.c.No. 13.467.591DE CUCUTA...

CUANTIA VENTA: \$ 70.000.000...

PREDIO: 01-05-0586-0013-000...

(0205) HIPOTECA DE PRIMER GRADO...

DE: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, c.c.No. 13.467.591DE CUCUTA...

A: BCSC S.A., antes COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, NIT.

CUANTIA: \$ 45.000.000.....

UBICACIÓN: LOTE 13 DE LA MANZANA B UBICADO EN LA CALLE 14 NO 2-77 DE LA URBANIZACIÓN GARCÍA HERREROS II ETAPA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA MATRICULA INMOBILIARIA NO 260-224012 DE CUCUTA.....

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DECRETO 2150/1196.....

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a TREINTA (30) de DICIEMBRE del año DOS MIL ONCE (2.011), ante el despacho de la Notaria Primera de Cúcuta, cuyo cargo ejerce, la Dra. NELLY DIAZ CONTRERAS. Compareció: JUAN CARLOS ARIAS PRATO, varón mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanio No 88.242.533 expedidá en Cúcuta (N de Sder), de estado civil soltero sin union marital de hecho vigente, quien (es) en adelante se denomina(n) EL VENDECCA, de una parte y, de la otra, DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, varón, mayor de ciad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadania No. 13.467.591 expedida en Cúcuta (N de Sder), de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien obra en su propio nombre y quien en adelante se denomina EL COMPRADOR y manifestaron que ha(n) celebrado el contrato de compraver a contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: EL VENDEDOR transfiere(n) a título de venta a el COMPRADOR el derecho de dóminio y la posesión de que es (son) titular (es), vinculados al siguiente inmuebie: un loto de

FAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

terreno con un área de 84 metros cuadrados junto con la casa de habitación sobre él construida identificado como Lote 13 de la Manzana B ubicado en la Calle 14 No 2-77 de la Urbanización García Herreros II etapa de la ciudad de Cúcuta (N de Sder) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 6 metros con propiedades de la sociedad Inversiones Vanguardia Ltda "Invervan" al medio de la calle 4 interna de la urbanización; SUR: en 6 metros con el lote No. 34 de la misma manzana; ORIENTE: en 14 metros con el lote No. 12 de la misma manzana; OCCIDENTE: en 14 metros con el lote No. 14 de la misma manzana. Predio identificado con el No. catastra 010505860013000 y la MATRICULA INMOBILIARIA número 260- 224012) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. PARAGRAFO PRIMERO .- CUERPO CIERTO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA: TRADICION.- EL VENDEDOR adquirió el inmueble por COMPRAVENTA a OLGA LUCIA BEDOYA ESCALANTE por medio de la escritura pública No. 3553 del 02 de noviembre del 2007 de la Notaría 3 de Cúcuta que figura debidamente registrada en la Matricula Inmobiliaria No. 260-224012. TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR garantiza (n) que el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente, ni dado en uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, hipotecas, demandas civiles, anticresis, arrendamiento por escritura pública, ni constituido en patrimonio de familia ni afectado a vivienda familiar, etc. y ampara (n) a EL (LOS) COMPRADOR(ES) en los términos de ley, por evicción y vicios redhibitorios respecto al inmueble que vende(n). CUARTA: PRECIO- El precio acordado por los contratantes para la presente compraventa es la cantidad de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 70.000.000,00), que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a EL VENDEDOR asi: 1) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000,00) a la firma de este documento que EL VENDEDOR manifiesta (n) haber recibido a entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR; 2) El saldo o sea la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000,00), los paga EL COMPRADOR con el producto del préstamo que BCSC S.A., antes COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, ha otorgado a EL COMPRADOR, con garantía hipotecaria a su favor, suma que podrá pactarse en pesos o que se convertirán en Unidades de Valor Real (UVR), conforme se indica



en la segunda parte de este instrumento. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR autorizan expresa e direvocablemente a BCSC S.A. antes COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, para que con el producto del prestamo que se otorgue a EL

COMPRADOR, sea abonado directamente a las irio Encargado del Graxio obligaciones que EL VENDEDOR tenga (n) contraídas a favor de BCSC S.A., antes COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO y en caso de po tener pendiente obligación alguna o de quedar un excedente a su favor, para que esta suma sea entregada a EL VENDEDOR. PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la forma de pago, EL (LOS) VENDEDOR (ES) y EL(LOS) COMPRADOR(ES) expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. QUINTA: EL (LOS) VENDEDOR (ES) hará(n) entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa cuando se haya pagado la totalidad del precio. SEXTA: Los contratantes otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito. EL SUSCRITO NOTARIO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 2003, DEJA CONSTANCIA QUE EL (LOS) VENDEDOR(ES) HA(N) MANIFESTADO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE VENDE(N) POR ESTE INSTRUMENTO, NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. PRESENTE: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, de anotaciones civiles y personales conocidas, quien en este acto actúa en nombre propio y dijo: 1º. Que acepta(n) la presente escritura, especialmente la venta que por ella se le hace por encontrarla a su entera satisfacción y que recibirá el inmueble con todos su usos, costumbros y servidumbres. 2º. Que parte del precio de la compraventa lo cancela con recursos propios provenientes de actividades lícitas. 3º. Que conoce y acepta que el inmueble se encuentra a paz y salvo hasta la fecha por concepto de servicios públicos. 4º. Que bajo la gravedad del juramento manifiesta que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho vigente. Por lo anterior, el Señor Notario deja expresa constancia de que el inmueble objeto de esta compraventa NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003. 5º. Que celebrará con BCSC S.A., antes

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, HIPOTECA DE PRIMER GRADO, ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, suma que podrá pactarse en pesos o que se convertirán en Unidades de Valor Real, de acuerdo con la cotización que las Unidades tengan el día en que reciba el dinero y suscriba el PAGARE respectivo, aceptando los intereses y condiciones de tiempo y modo que señale BCSC S.A. y que además, compromete su responsabilidad personal. Acto seguido comparece nuevamente: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, varón, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.467.591 expedida en Cúcuta (N de Sder), de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Las) Hipotecante(s), y manifestó(aron): <u>Primero:</u> Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BCSC S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): casa de habitación identificada como Lote 13 de la Manzana B ubicado en la Calle 14 No 2-77 de la Urbanización Garcia Herreros II etapa de la actual nomenclatura urbana del municipio de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-224012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta cuya descripción de cabida y linderos tanto particulares como generales, se encuentra consignada en la segunda parte de este mismo instrumento público y que son las siguientes: un lote de terreno con un área de 84 metros cuadrados junto con la casa de habitación sobre él construida identificado como Lote 13 de la Manzana B ubicado en la Calle 14 No 2-77 de la Urbanizacióπ Garcia Herreros II etapa de la ciudad de Cúcuta (N de Sder) comprendido dentro de los siguientes' linderos: NORTE: en 6 metros con propiedades de la sociedad Inversiones Vanguardia Ltda "Invervan" al medio de la calle 4 interna de la urbanización; SUR: en 6 metros con el lote No. 34 de la misma manzana; ORIENTE: en 14 metros con el lote No. 12 de la misma manzana; OCCIDENTE: en 14 metros con el lote No. 14 de la misma manzana. Predio identificado con el No. catastral 010505860013000 y la MATRICULA INMOBILIARIA número 260- 224012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Segundo: Que El(Las) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella

contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n)

por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra

hecha al señor JUAN CARLOS ARIAS PRATO como

consta en la primera parte de este mismo instrumento

Mosen Ty, como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matricula înmobiliaria número(s) 260-224012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(Las) Hipotecante(s) por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000,000,00) MONEDA LEGAL, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantia, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Las) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantia de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantias bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones. ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Las) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contro la voluntad de El(Las) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE/COSTO PARA EL USUARIO

Ismael E. Ballen Cáceres

forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantia. <u>Parágrafo:</u> En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Las) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, a excepción de las derivadas del régimen de propiedad horizontal. En todo caso, El(Las) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matricula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la





primera copia de esta escritura, El(Las) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el

uio हेन्द्रकार्थर वर्ष (प्रचार सं efecto, solicite en nombre de El(Las) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Las) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Paragrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta clausula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. Octavo: Que El (las) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a). Cuando incurra(mos) en mora en el pago

~ with Cutting

Ismael E. Ballen Cáceres

de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Las) Hipotecante(s). b). Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. c). Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier tramite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d). Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del credito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e). Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción. legal. f). Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor, g). Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h).Cuando El(Las) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i) Cuando no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Las) Hipotecante(s); se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s), j). Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k). Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria



en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso

Norano Encargado del Grado de Cuar siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. I). Cuando llegare(mos) a ser vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Extérior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m). Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la via procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. n). Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Las) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. o). Cuando incurra(mos) en oca causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de Ellas) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. Noveno: Que la hipoteca aqui constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Las) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. Décimo Primero: Que El(Las) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El

Ismael E. Ballen Caceres

Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Las) Hipotecante(s) amparados por la garantia hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantia en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá hipotecaria, automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El-Acreedor la prorrata correspondiente y El(Las) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con El(Las) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Las) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Las) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Las) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Las) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantia dentro de los términos alli señalados, una vez El(Las) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el





perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito

hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen què estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. Presente MARIA ELENA LLANES HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 60.279.539 expedida en Cúcuta y manifestó: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de BCSC S.A. (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1844 del 25 de mayo del 2010 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento. Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. Se protocoliza estudio de títulos del inmueble de fecha 29 de Diciembre del 2011, carta de aprobación del crédito de fecha 29 de Diciembre del 2011.....

El (Los) compareciente(s) manifiesta(n) para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia del presente contrato, lo adquirió con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas

COMPROBANTES FISCALES. Se presentó paz y salvo municipal #. 100691 PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

expedidos el 16 de diciembre de 2011, valido hasta el 31 de diciembre del 2011,

predio No. '01-05-0586-0013-000, Avalúo \$ 11.168:000. El suscrito Tesorero

LOS OTORGANTES:

JUAN CARLOS ARIAS PRATO .- VENDEDOR

Y MUN DOWN DEIBY-HIRE IBANEZ CACERES.-COMPRADOR-DEUDOR

DOCTORA MARIA ELENA LLANES HERNANDEZ, EN NOMBRE Y

NELLY DIAZ CONTRERAS

NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VENTA-HIPO-COOMEVA--YENNEY.

Smael E. Ballen Caceres



MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS LEY 1995 / 2019 890501434-2 CALLE 11 #5 - 49 CENTRO Teléfono 607-5960140

Fecha de emisión: 06/09/2023				Fecha Vencin	/encimiento: 06/09/2023				AL -	Recibo No.	tecibo No. 00715602	
	astral Municipal	: 01-05-058 DEIBY URI	00-0586-0013-0-00 6-0013-000 EL IBANEZ CACERI MZ B LO 13 UR GA	ES	Documento: Avalúo: Período:	13467591 66,668,000 2020 - 202		Estrato: Destino: Clasificación:	1 HABITACIONAL URBANO		struida M2: 75,00 eno Hectáreas: 0.00 eno M2: 84,00	
VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA (×1000)	IMPUESTO P	REDIAL NTERESES	CORPO CAPITAL	NOR INTERESES	VALORIZACION	RES 1881/2006	VALORIZACION	I RES 001/2018	SUBTOTAL VIGENCIA	
2023	66,668,000	3,30	220,000	0	100,000	0	0	0	95,200	INTERESES	415,20	
2022	63,913,000	3.30	210,900	62,100	95,900	28,200	0	,	119,500	35,200	551,80	
2021	62,051,000	3.30	204,800	122,400	93,100	55,600	0	0	81,100	48,500	605,50	
2020	60,244,000	3.30	198,800	166,400	90,400	75,700	0	0	72,300	60,500	664,10	
500	SubTotales		834,500	350,900	379,400	159,500	0	0	368,100	144,200	2,236,60	
SON: DOS	MILLONES DOSCIEN	TOS TREINTA	Y SEIS MIL SEISCIEN	TOS PESOS					IMPL	JESTO PREDIAL	834,50	
10										CORPONOR	379,40	
	Į.			A THILLIAN HIN	FFT 1140EN (1114/64 AU	HA ANUH 181 6 1			(E)	N RES 1881/2006		
Approximately (A)	Dcto Intereses	115)77099980	16538(8020)0100007 (a) Dcto Pron			230906 (-) Dcto Car	(TEXTS ASSESSED TO THE OWNER OF THE OWNER		Mark Company of the C	ON RES 001/2018 otal Intereses	368,10	
	0		0	ALEXAND RIV		0			THE RESERVE OF THE PARTY OF	al Descuentos	654,60	
SEÑO		EN CHEQUE	ZADOS: DAVIVIEND DE GERENCIA UNIC LECTRONICO: https	AMENTE A NOM	IBRE DE BBVA FI	DUCIARIA SA NI	860048608-5		тот	AL A PAGAR	2,236,600	
Ficha: 01	DESPR	ENDIBLE I	BANCO			Recib	o de Pago: i		Fect Y URIEL IBANEZ	ha Vencimiento:	06/09/2023	
SON: DOS MI	LLONES DOSCIENTO	S TREINTA Y S	EIS MIL SEISCIENTOS	PESOS				1 10000		JESTO PREDIAL	834,50	
	III.	rintinga ince	000 12011111111111	B CALLIE DE LA LADA		*************		100	C9 2 3 49 3	CORPONOR	379,40	
	H								A ALEXANDERS INC. A CAME	N RES 1881/2006		
or respectively.			6538(8020)0100007						AND THE RESIDENCE OF THE PERSON	ON RES 001/2018	368,100	
	Octo Intereses		Market Street, Square Street, Square,	o Pago		(-) Date Cal	lidi 🕒 📴			otal Intereses al Descuentos	654,600	
			0			0		Section 1	SHEET RESIDENCE	4061 E 25 E 25 E 25 E 25 E		
Impreso de	sde Oficina Virtua	18							STATE OF THE PARTY	AL A PAGAR	2,236,600	

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255

6255 Nro Matrícula: 260-224012

Pagina 1 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SAN JOSE DE CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 11-07-2002 RADICACIÓN: 2002-14871 CON: ESCRITURA DE: 08-07-2002
CODIGO CATASTRAL: 54001010505860013000COD CATASTRAL ANT: 010505860013000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nºo 1029 de fecha 06-06-2002 en NOTARIA 7 de CUCUTA LOTE #13, con area de 84 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 84 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS: 0 CONTINETROS: CUADRADOS: 0 CO

La guarda de la le pública

SUPERINTENDENCIA

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL - 08-07-2002 ESCRITURA 1029 DEL 08-06-2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA LOTEO A : INVERSIONES VANGUARDIA LTDA "INVERVAN".-2002-SEGUNDO:-REGISTRO DEL - 29-05-2002 ESCRITURA 969 DEL 27-05-2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA DESENGLOBE A : SOCIEDAD INVERSIONES VANGUARDIA LTDA. "INVERVAN",-2002-TERCERO,-REGISTRO DEL -06-05-2002 ESCRITURA 113 DEL 27-04-2002 NOTARIA UNICA DE TOLEDO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 305,000,000.00 DE: VELAZQUEZ VEGA ELIZABETH, GIL YEPES CARLOS ALBERTO, SOCIEDAD GIL YEPES Y CIA S EN C.S. , RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO TARSICIO, A : SOCIEDAD INVERSIONES VANGUARDIA LTDA"INVERVAN LTDA".-2002-CUARTO.-REGISTRO DEL - 02-05-2002 CERTIFICADO 239 DEL 02-05-2002 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO, POR VALOR DE \$ 30,000,000.00 DE: BANCAFE , A : GIL YEPES CARLOS ALBERTO -2002-QUINTO. REGISTRO DEL - 18-03-2002 ESCRITURA 264 DEL 29-12-2001 NOTARIA UNICA DE TOLEDO ENGLOBE A : GIL YEPES CARLOS ALBERTO. RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO TARSICIO, VELAZQUEZ VEGA ELIZABETH, INVERSIONES VANGUARDIA LTDA. INVARVAN LTDA. , SOCIEDAD GIL YEPEZ Y CIA. S. EN C.S.-2001SEXTO.-REGISTRO DEL - 07-05-1997 ESCRITURA 1525 DEL 02-05-1997 NOTARIA 3 DE CUCUTA HIPOTECA DE CUERPO CIERTO DE: GIL YEPES CARLOS ALBERTO, A : BANCO CAFETERO-BANCAFE .-1997 COMPLEMENTACION DE LAS MATRICULAS #\$.250-0182509; 260-0182750; 260-0182751; 260-0185187; 260-185256;260-0185278;260-0192669;260-0202211.-A.-)MATRICULA#260-0182509PRIMERO.-REGISTRO DE LAESCRITURA 1577 DEL 14-05-1997 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 18-03-2002 COMPRAVENTA CUOTA MODO DE ADQUIRIR COMPLEMENTACION DEL REGISTRO DE LA ESC.ANOTACION #04 IRA #35573-6 18-03-2002 \$27.000 DE: MORA MOLINA, CARMEN SUSANA, A : VELAZQUEZ VEGA ELIZABETH,-SEGUNDO.-REGISTRO DEL OFICIO 954 DEL 25-06-1997 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA REGISTRADA EL 11-09-1997 CANCELACION EMBARGO ACCION PERSONAL SE DEJA SIN EFECTO EL OFICIO # 1556 DEL 17-10-97. EXPEDIENTE 9367/96. DE: RUIZ C. LENTULO, A : MORA MOLINA CARMEN SUSANA.-1997TERCERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 1577 DEL 14-05-1997 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30-05-1997, POR VALOR DE \$ 1,500,000.00 COMPRAVENTA CUOTAS B.F.#89400 97 NOTA.NO SE REGISTRA LA VENTA DE LA CUOTA DE CARMEN SUSANA MORA MOLINA POR ENCONTRARSE EMBARGADA DE: GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCIA TRINO JOSE, MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA, MORA MOLINA BELISARIO, MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD, MORA CHACON TRINA MARIA, MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA DE BECERRA CARMEN, A : VELAZQUEZ VEGA ELIZABETH.-1997CUARTO,-REGISTRO DEL OFICIO 1556 DEL 17-10-1996 JUZGADO 6 C.MPAL, DE CUCUTA REGISTRADA EL 21-10-1996 EMBARGO ACCION PERSONAL CUOTA, EXP. 9367 DE: RUIZ C., LENTULO, A : MORA MOLINA, SUSANA O CARMEN SUSANA.-1996QUINTO,-REGISTRO DE LA ESCRITURA 3125 DEL 04-08-1995 NOTARIA 2A DE CUCUTA REGISTRADA EL 22-08-1995 DIVISION MATERIAL B.F.#44530 \$461= A : MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA, GARCÍA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCIA TRINO JOSE, MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA, MORA MOLINA BELISARIO, MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA DE BECERRA CARMEN, MORA MOLINA, CARMEN SUSANA,-1995SEXTO.-REGISTRO DE 22-08-95 ESCRIT.#3125 DE 04-08-95 NOTARIA 2 CUCUTA,-ACLARACION DE LINDEROS Y AREA 20.8 HTS.-A; MORA DE SUAREZ, MARIA TRINIDAD O TRINA; GARCIA DE MORA, HERIBERTA JOSEFINA; MORA GARCIA, TRINO JOSE; MORA GARCIA, SCARLET JOSEFINA; MORA MOLINA, BELISARIO; MORA DE ROJAS, ANA TERESA; MORA DE BECERRA, CARMEN SOFIA; MORA MOLINA, CARMEN SUSANA.-1995.- SEPTIMO.-REGISTRO DE 05-12-94 ESCRIT.#3553 DE 20-10-94 NOTARIA 3 CUCUTA.-ACLARACION ESC.#3072 (EN CUANTO A TRADICIÓN Y REGISTRO DE LAS MEJORAS).-A: MOLINA DE MORA, CARMEN ELENA; MORA MOLINA,

Nro Matrícula: 260-224012

La validez de este documento podrà venficarse en la página certificados supernotariado gov.ci



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CARMEN SUSANA; MORA MOLINA, BELISARIO.-1994.- OCTAVO.-REGISTRO DE 05-12-94 ESCRIT.#3072 DE 10-09-94 NOTARIA 3 CUCUTA.-ADJUDICACION SUCESION 1/5 PARTE LOTES ESTE Y OTROS (RESTO).-MODO DE ADQUIRIR.-DE: MORA CHACON,ROQUE ENRIQUE.-A: MORA MOLINA, BELISARIO; MORA MOLINA, CARMEN SUSANA.-1994.- NOVENO.-REGISTRO DE 05-12-94 ESCRIT.#3072 DE 10-09-94 NOTARIA 3 CUCUTA,-ADJUDICACION SUCESION MEJORAS.-DE: MORA CHACON, ROQUE ENRIQUE.-A: MOLINA DE MORA, CARMEN ELENA 50%; MORA MOLINA, BELISARIO Y MORA MOLINA, CARMEN SUSANA 50%,-1994,- DECIMO.-REGISTRO DE 05-12-94 ESCRIT.#4011 DE 23-10-89 NOTARIA 3 CUCUTA,-DECLARACION DE CONSTRUCCION 60.00M2,-A: MORA CHACON, ROQUE ENRIQUE,-1994,- DECIMO PRIMERO-REGISTRO DE 13-08-90 SENTENCIA DE 03-08-90 JUZG,3 C.CTO.CUCUTA.-ADJUDICACION SUCESION CUOTA.-MODO DE ADQUIRIR,-DE: MORA CHACON, JOSE VICENTE.-A: GARCIA DE MORA, HERIBERTA JOSEFINA; MORA GARCIA, SCARLET JOSEFINA; MORA GARCIA, TRINO JOSE, 1990., DECIMO SEGUNDO, REGISTRO DE 17-11-50 SENTENCIA DE 31-10-50 JUZGADO 1 C.CTO.CUCUTA -ADJUDICAÇION SUCESION -MODO DE ADQUIRIRI-DE: MORA GANDICA, TRINO.-A: MORA DE ROJAS, ANA TERESA: MORA CH. JOSE VICENTE: MORA CH., TRINA MARIA; MORA CH., ROQUE ENRIQUE; MORA CH., CARMEN SOFIA, 1950 - B.-) MATRICULA # 250-0182750. PRIMERO -REGISTRO DE LA ESCRITURA 3494 DEL 30-08-1995 NOTARIA 2A. DE CUCUTA REGISTRADA EL 13-09-1995. POR VALOR DE \$ 120,000,000 00 COMPRAVENTA CUOTAS S HAS 2232 M2. B.F. #46095 \$1320450=(ESTE)Y OTRO) DE: MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA, GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCIA TRINO JOSE, MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA, MORA DE BECERRA CARMEN, MORA MOLINA, CARMEN SUSANA, MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA MOLINA BELISARIO, A : GIL YEPES CARLOS ALBERTO.-1995SEGUNDO.-REGISTRO DE 22-08-95-ESCRT #3125-04-08-95-NOTARIA 2 DE CTA.ACLARACION DE AREA 6HAS.YLINDEROS-A:MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA;GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA;MORA GARCIA TRINO JOSE-MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA; MORA MOLINA BELISARIO; MORA DE ROJAS ANA TERESA; MORA DE BECERRA CARMEN SOFIA; MORA MOLINA CARMEN SUSANA,-TERCERO.-REGISTRO DE 05-12-94-ESCRT.#3072-10-09-94-NOTARIA 3 CTA.ADJUDICACION SUCESION 1/2PARTE LOTES ESTE Y OTRO RESTO.-MODO DE ADQUIRIR-DE:MORA CHACON ROQUE ENRIQUE-A:MORA MOLINA BELISARIO;MORA MOLINA CARMEN SUSANA.- 1994-CUARTO.-REGISTRO DE 09-03-91- AUTO-08-05-91-OFICINA DE REGISTRO CTA. CANCELACION OFICIOSA OFERTA DE COMPRA ART.21 LEY 09 DE 1989.-DE:MUNICIPIO DE CUCUTA-A:TOLOZA CA/AS RAMON ALBERTO.-1991-QUINTO.-REGISTRO DE 21-01-91-OFICIO-17-01-91-ALCALDIA MPAL.DE CTA,OFERTA DE COMPRA-DE:MUNICIPIO DE CUCUTA-A:TOLOZA CA/AS RAMON ALBERTO.- 1991-SEXTO- REGISTRO DE- 13-08-90-SENTENCIA-03-09-90-JUZG.3.C.CTO. DE CTA.ADJUDICACION SUCESION CUOTA(260-0044438;260-0044439;260-0044299;260-0000501)-MODO DE ADQUIRIR-DE:MORA CHACON JOSE VICENTE-A:GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA; MORA GARCIA SCARIET JOSEFINA; MORA GARCIA TRINO JOSE.-1990-SEPTIMO, -REGISTRO DE 17-11-50SENTENCIA DE 31-10-50-JUZG.1. CIVIL CTO.DE CTA.ADJUDICACION SUCESION-MODO DE ADLQUIRIR-DE:MORA GANDICA TRINO-A:MORA DE ROJAS ANA TERESA;MORA CH.JOSE VICENTE;MORA CH.TRINA MARIA;MORA CH.ROQUE ENRIQUE-MORA CH.CARMEN SOFIA-.-1950-C,-) MATRICULA # 260-0182751PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 3494 DEL 30-08-1995 NOTARIA 2A, DE CUCUTA REGISTRADA EL 13-09-1995 COMPRAVENTA 3 HAS. B.F.#46095 \$1320450= (ESTE Y OTRO) DE: MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA, GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCIA TRINO JOSE, MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA, MORA DE BECERRA CARMEN, MORA MOLINA, CARMEN SUSANA, MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA MOLINA BELISARIO, A : GIL YEPES CARLOS ALBERTO -1995SEGUNDO -TRADICION YA CITADA EN LOS NUMERALES DEL SEXTO AL DECIMO SEGUNDO DE LA APARTE A (260-0182509)D.-) MATRICULA # 260-0185187.-PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 0034 DEL 05-01-1996 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 16-01-1996, POR VALOR DE \$

Nro Matricula: 260-224012

La vallosz de este documento podra verticarse en la pagina cartificados, supernolariado, gov. co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255

Pagina 3 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

55,000,000.00 COMPRAVENTA B.F.#\$4947 \$ 805.450.00 DE: MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA, GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCÍA TRINO JOSE, MORA GARCÍA SCARLET JOSEFINA, MORA MOLÍNA BELISARIO, MORA MOLÍNA, CARMEN SUSANA, MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA DE BECERRA CARMEN, A : VELAZQUEZ VEGA,-1996SEGUNDO,-TRADICION YA CITADA EN EL NUMERAL SEXTO AL DECIMO SEGUNDO DE LA APARTE A (260-0182509)E.-) MATRICULA # 260-0185256.-PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 0035 DEL 15-01-1996 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 17-01-1996, POR VALOR DE \$ 55,000,000.00 COMPRAVENTA CUOTAS,B,F#54936 \$ 605.450.00 DE: MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA, GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCIA TRINO JOSE, MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA, MORA DE BECERRA CARMEN, MORA MOLINA, CARMEN SUSANA, MORA DE ROJAS, ANA TERESA, MORA MOLINA BELISARIO, A : RODRIGUEZ MARTINEZ PEDROTARSICIO - 1996SEGUNDO - TRADICION YA CITADA EN LOS NUMERALES SEXTO AL DECIMO SEGUNDO DE LA APARTE A (260-182509)F.-) MATRICULA # 260-0185278 -PRIMERO -REGISTRO DE LA ESCRITURA 2370 DEL 09-09:1999 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA REGISTRADA EL 14-09-1999, POR VALOR DE S 55,000,000.00 COMPRAVENTA B.F. 31433 DE: LOPEZ DE ZAMBRANO MARIA NOELIA, A : GIL YEPES CARLOS ALBERTO, SEGUNDO-REGISTRO DE LA ESCRITURA 0036 DEL 05-01-1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 18-01-1996, POR VALOR DE \$ 55,000,000.00 COMPRAVENTA B. F. # 54942 \$ 605,450 DE MORA DE SUAREZ MARÍA TRINIDAD O TRINA, GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCÍA TRINO JOSE, MORA GARCÍA SCARLET JOSEFINA, MORA MOLINA BELISARIO, MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA DE BECERRA CARMEN, MORA MOLINA, CARMEN SUSANA, A : LOPEZ DE ZAMBRANO MARIA NOELIA, 1996 CUARTO,-TRADICION YA CITADA EN LOS NUMERALES SEXTO AL DECIMO SEGUNDO DE LA APARTE A (260-0182509)F.-) MATRICULA # 260-0192669.-PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 4933 DEL 18-12-1995 NOTARIA 2A. DE CUCUTA REGISTRADA EL 31-01-1997 OTROS ACLARACION ESCRITURA #3932 DEL 03-10-96 NOTARIA 2A.DE CUCUTA, EN CUANTO A QUE EL AREA CORRECTA QUE SE VENDIO ES DE 1 HAS 8,361 M2.Y SE CORRIGE SIGLA DE LA SOCIEDAD COMPRADORA.B.F.#78772 \$18950= DE: GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA, MORA MOLINA BELISARIO. MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA DE BECERRA CARMEN, MORA MOLINA, CARMEN SUSANA, MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD, MORA GARCIA TRINO JOSE, À : INVERSIONES VANGUARDIA L'TDA.-INVERVAN L'TDA..-1998SEGUNDO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 3932 DEL 03-10-1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 19-11-1996, POR VALOR DE \$ 13,000,000.00 COMPRAVENTA PARCIAL . 1 HECTAREA, 5.345 MTS2. B.F.73939 \$ 130000 DE: MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA, GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA, MORA GARCIA TRINO JOSE, MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA, MORA MOLINA BELISARIO, MORA DE ROJAS ANA TERESA, MORA DE BECERRA CARMEN, MORA MOLINA, CARMEN SUSANA, A : INVERSIONES VANGUARDIA LTDA, INVARVAN LTDA,,-1996TERCERO,-TRADICION YA CITADA EN LOS NUMERALES SEXTO AL DECIMO SEGUNDO DE LA APARTE A (260-0182509)J.-) MATRICULA # 260-0202211.-PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 304 DEL 17-02-1996 NOTARIA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30-03-1998 ENGLOBE B.F.# 10370-26-02-98-\$ 27.200. A : SOCIEDAD GIL YEPEZ Y CIA. S. EN C.S.A.-) COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA # 260-0044438.-PRIMERO, - REGISTRO DEL 22-01-98-ESCRT.# 2926 DEL 29-12-97-NOTARIA 6 DE CUCUTA-COMPRAVENTA RESTO- DE; RENJIFO HIGUITA LIBARDO- A; GIL YEPEZ Y CIA.S.EN C.-1998SEGUNDO.- REGISTRO DEL 21-05-97-ESCRT.# 1578 DEL 14-05-97-NOTARIA 2 DE CUCUTA-COMPRAVENTA CUOTAS PARTES-MODO DE ADQUIRIR- DE; GARCÍA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA; MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA; MORA MOLINA BELISARIO; MORA DE BECERRA CARMEN; MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD HOY TRINA MARIA MORA CHACON; MORA GARCIA TRINO JOSE; MORA MOLINA CARMEN SUSANA; MORA DE ROJAS ANA TERESA; A: RENJIFO HIGUITA LIBARDO.-1997TERCERO- REGISTRO DEL 22-08-95-ESCRT.#3125 DEL 04-08-95-NOTARIA 2 DE CUCUTA- ACLARACION DE AREA APROXIMADA 2.300 M2 - Y



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255 Nro Matrícula: 260-224012

Pagina 4 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACLARACION LINDEROS- A; MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA; GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA; MORA GARCIA TRINO JOSE; MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA; MORA MOLINA BELISARIO; MORA DE ROJAS ANA TERESA; MORA DE BECERRA CARMEN; MORA MOLINA CARMEN SUSANA,-1995CUARTO,- REGISTRO DEL 18-05-95- OFICIO # 608 DEL 17-05-95- IDUC DE CUCUTA- CANCELACION CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LA OBRA 142- DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA- IDUC-- A: MORA MOLINA BELISARIO.-1995QUINTO-REGISTRO DEL 06-02-95-OFICIO # 192 DEL 02-02-95-IDUC DE CUCUTA- CONTRIBUCION VALORIZACION- DE: IDUC- A; MORA MOLINA BELISARIO.-1995SEXTO.- REGISTRO DEL 05-12-94-ESCRT.# 3553 DE; 20-10-94-NOTARIA 3 DE CUCUTA-ACLARACION ESCRT.# 3072 EN CUANTO A # MATRICULA DEL PREDIO B.2- A: MORA MOLINA CARMEN SUSANA-: MORA MOLINA BELISABIO 1994 SEPTIMO-REGISTRO DEL 05-12-94-ESCRT.# 3072 DEL 10-09-94- NOTARIA 3 DE CUCUTA ADJUDICACION SUCESION 1/5 PARTE L'OTES ESTEY OTRO RESTO. DE MORA CHACON ROQUE ENRIQUE-A; MORA MOLINA BELISARIO: MORA MOLINA CARMEN SUSANA - 1994OCTAVO. REGISTRO DEL 09-05-91-AUTO DEL 08-05-91-OFICINA REGISTRO DE CUCUTA- CANCELACION OFICIOSA OFERTA DE COMPRA- DE MUNICIPIO DE CUCUTA- A: TOLOZA CA/AS RAMON ALBERTO. - 1991NOVENO. -REGISTRO DEL 21-01-91-OFICIO # SIN 17-01-91-ALCALDIA MPAL DE CUCUTA -OFERTA DE COMPRA- DE; MUNICIPIO DE CUCUTA- A: TOLOZA CA/AS RAMON ALBERTO. 1991 DECIMO .- REGISTRO DEL 13.08-90 SENTENCIA 63.08-90 JUZG 3.C CTO CUCUTA: ADJUDICACION SUCESION CUOTA- DE: MORA CHACON JOSE VICENTE- A: GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA; MORA GARCIA SCARIET JOSEFINA; MORA GARCIA TRINO JOSE.-1990DECIMO PRIMERO. REGISTRO DEL 07-02-51- ESCRT.# 1954 DEL 24-11-50-NOTARIA 1 DE CUCUTA-PROTOCOLIZACION- A; MORA GANDICA TRINO.-1951DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO DEL 17-11-50-SENTENCIA # SIN DEL 31-10-50-JUZG. 1 C.CTO. DE CUCUTA- ADJUDICACION SUCESION-DE; MORA GANDICA TRINO- A: MORA DE ROJAS ANA TERESA; MORA CH.JOSE VICENTE; MORA CH. TRINA MARIA; MORA CH. ROQUE ENRIQUE; MORA CH. CARMEN SOFIA,- 1950B.-) MATRICULA # 260-0182508.-PRIMERO.- REGISTRO DEL 21-05-97-ESCRT.# 1576 DEL 14-05-97-NOTARIA 2 DE CUCUTA- COMPRAVENTA CUOTAS PARTES SOBRE DEL RESTO(NO SE REGISTRO LA VENTA DE LA CUOTA PARTE DE MARIA TRINIDAD MORA DE SUAREZ HOY TRINA MARIA MORA CHACON POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA RSOL #99-) DE: GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA: MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA; MORA MOLINA BELISARIO; MORA DE ROJAS ANA TERESA; MORA DE BECERRA CARMEN; MORA GARCIA TRINO JOSE; MORA MOLINA CARMEN SUSANA; MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD HOY TRINA MARIA MORA CHACON- A: SOCIEDAD GIL YEPES Y CIA: S. EN C.-1997 SEGUNDO,- REGISTRO DEL 22-08-95-ESCRT.# 3125 DEL 04-08-95-NOTARIA 2 DE CUCUTA-DIVISION MATERIAL- A; MORA DE SUAREZ MARIA TRINIDAD O TRINA; GARCIA DE MORA HERIBERTA JOSEFINA; MORA GARCIA TRINO JOSE; MORA GARCIA SCARLET JOSEFINA; MORA MOLINA BELISARIO; MORA DE ROJAS ANA TERESA; MORA DE BECERRA CARMEN; MORA MOLINA CARMEN SUSANA, -1995TERCERO.-TRADICION YA CITADA EN LOS NUMERALES TERCERO EN ADELANTE DE LA APARTE A.- (MATRICULA # 260-0044438).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA "B"CALLE 4 INTERNA DE LA URB. GARCIA HERREROS Y VIA PUBLICA LOTE #13.

2) AV 14 # 2 - 77 SEGUN CATASTRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 223948



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255

Pagina 5 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-2002 Radicación: 2002-14871

Doc: ESCRITURA 1029 DEL 06-08-2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO IRA.#42618-2 DEL 12-06-02 \$43.800. (LA COPIA DEL DOCUMENTO REPOSA EN LA MATRICULA #260-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES VANGUARDIA LTDA "INVERVAN"

Nro Matrícula: 260-224012

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-05-1924 Radicación: 2002-14871

Doc: ESCRITURA 345 DEL 22-04-1924 NOTARIA 1 DE CUCUTA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

SUPERINTENDENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOMO CANAL DE PIEDRA

A: PREDIO EL SALADO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-2004 Radicación: 2004-21769

Doc: ESCRITURA 3135 DEL 07-10-2004 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A.#C-0040638 12 10 04 \$244500=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.INVERSIONES VANGUARDIA LTDA. INVERVAN LTDA

CC# 88197831 X

A: GIL GIL MARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-2005 Radicación: 2005-20875

Dog: ESCRITURA 3248 DEL 27-09-2005 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I R A C#-13896 28 09 2005 \$118700=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 88197831

CC# 60347758 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-4128

Doc: ESCRITURA 509 DEL 23-02-2006 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$12,300,000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A.#C-27585 DE 24-02-06 \$101.100.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ESCALANTE OLGA LUCIA

A: BEDOYA ESCALANTE OLGA LUCIA

CC# 60347758

A: GONZALEZ GONZALEZ MARIA MAUREN

CC# 37222169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-4128



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255

Pagina 6 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 509 DEL 23-02-2006 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION; LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA TERMINO 12 MESES.-I.R.A.#C-27586 DE 24-02-06 \$67.400.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GONZALEZ MARIA MAUREN

CC# 37222169

Nro Matricula: 260-224012

A: BEDOYA ESCALANTE OLGA LUCIA

CC# 60347758

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-03-2007 Radicación: 2007-260-6-7503

Doc: ESCRITURA 844 DEL 15-03-2007 NOTARIA TERCERA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALORIACTO SO

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PACTO DE RETROVENTA UNILATERIAL ESC.509 DE 23-02-2006 NOTARIA 3 CTA IRA CU-83314 DE 21-03-2007 \$ 61,400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio i-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ GONZALEZ MARIA MAUREN

La guarda de la le (cc#37222169

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-03-2007 Radicación: 2007-260-6-7503

Doc: ESCRITURA 844 DEL 15-03-2007 NOTARIA TERCERA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,640,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA IRA CU-83315 DE 21-03-2007 \$ 104.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GONZALEZ MARIA MAUREN

CC# 37222169

A: BEDOYA ESCALANTE OLGA LUCIA

CC# 60347758 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-11-2007 Radicación: 2007-260-6-28502

Doc: ESCRITURA 3553 DEL 02-11-2007 NOTARIA TERCERA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA B.F. 108675-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ESCALANTE OLGA LUCIA

CC# 60347758

A: ARIAS PRATO JUAN CARLOS

CC# 88242533 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-01-2012 Radicación: 2012-260-6-1844

Doc: ESCRITURA 2829 DEL 30-12-2011 NOTARIA PRIMERA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS PRATO JUAN CARLOS

CC# 88242533

A: IBAÑEZ CACERES DEIBY URIEL

CC# 13467591 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-01-2012 Radicación: 2012-260-6-1844

La validez de este documento podrá venticarse en la página certificados supermotariado.góv.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255 Pagina 7 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2829 DEL 30-12-2011 NOTARIA PRIMERA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: SO ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAÑEZ CACERES DEIBY URIEL

CC# 13467591

A: BCSC S.A.

NIT# 8600073354

Nro Matrícula: 260-224012

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-260-6-18405

Doc: OFICIO 3122 DEL 28-07-2014 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD, 2014-00138-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: IBAÑEZ CACERES DEIBY URIEL

La guarda de la le scensia forma

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11763

Doc: RESOLUCION 01 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO; \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Nro corrección: 1

Radicación: 2002-14971

Fecha: 12-07-2002

POR OMISION EN LA DIGITACION SE ADICIONA ESTA ANOTACION Y CRONOLIGICAMENTE CORRESPONDE A LA ANOTACION 1 POR LA FECHA DE

SU INSCRIPCION "VALE" ART.35 D.L.1250/70

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

... ...

...

...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230906905582076255

Nro Matrícula: 260-224012

Pagina 8 TURNO: 2023-260-1-109501

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 03:08:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-260-1-109501

FECHA: 06-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO A REGIONA

La guardo de la fe pública



San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2017-00905-**00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por BANCOLOMBIA S. A., frente a ALEXANDER NIETO RINCON, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-288083 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el 70% del avaluó total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avaluó comercial del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 lb., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$117.334.800,oo. M/CTE.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevará a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: 54001405300520170090500 EJEC HIP - REMATE Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en el correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

Finalmente, se aceptará la sustitución presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M. del 24 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-288083 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$117.334.800,00. M/CTE.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avaluó, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. <u>540012041005.</u>

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-288083 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: <u>54001405300520170090500 EJEC HIP - REMATE</u> Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en el correo electrónico: <u>rosacarrillo747@gmail.com</u>, teléfono: 3186179873.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder que realiza la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procédase*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-DICIEMBRE-2023</u>, a las 8:00 A.M.





San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2017-01167-**00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO frente a JESÚS OCHOA PEÑALOZA, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Conforme a lo solicitado por el actor, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-129994 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el 70% del avaluó total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avaluó catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 lb., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$62.532.000,oo.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevará a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: 54001405300520170116700 EJEC HIP - REMATE Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local 12 del centro de Cúcuta, y correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com

En consecuencia, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M., del **21 de mayo de 2024,** para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-129994 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$62.532.000,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avaluó, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. <u>540012041005</u>.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-129994 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: <u>54001405300520170116700 EJEC CS</u> - Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local 12 del centro de Cúcuta, y correo electrónico: <u>rosacarrillo747@gmail.com</u>.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procédase*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTÓNIÓ ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-</u> <u>DICIEMBRE-2023,</u> a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - <u>jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Tel-Fax: 57527



San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2018-01040-**00

Al Despacho el presente proceso DECLARATIVO radicado de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial, es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en providencia del 13 de septiembre de 2023, el cual declaro que estuvo bien denegado el recurso de apelación en auto del 19 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR que estuvo bien denegado el recurso de apelación en el auto de fecha 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la actuación al Juzgado de origen para que forme parte del expediente y se continúe con el trámite procesal correspondiente, previa constancia de su salida en los libros respectivos..."

Por otra parte, en vista de la providencia del 27 de septiembre de 2023, (folio 347pdf del cuaderno principal), proferida por el mencionado superior funcional, se constató el expediente por parte de secretaria quien dejó constancia, (folio 349pdf), que se efectivamente se realizó el traslado del recurso de apelación mediante fijación en lista del 29-08-2023, tal como consta a folio 112pdf.

Por lo que se ordena regresar las diligencias al superior funcional JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, a efectos de que se resuelva el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022.

Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-DICIEMBRE-2023</u>, a las 8:00 A.M.





San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés, (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva formulada por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" a través de apoderado judicial frente a RONEY ALEXANDER SILVA ANGULO, PEDRO ALONSO RODRIGUEZ, y JHON BRAYAN DURAN MEZA, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2022-00270-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, se ampliara las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la medida de embargo y retención en la porción equivalente al (50%) del salario o cualquier otra indemnización, liquidación, bonificación, primas u emolumentos devengados por el demandado RONEY ALEXANDER SILVA ANGULO C.C. 1.090.411.363, como empleado de ACTISALUD. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005. Limítese la cuantía a la suma de \$ 17.000.000,00.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y_CUMPLASE

HERNANDO ANTÓNIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy <u>18-</u> <u>DICIEMBRE-2023</u>, a las 8:00 A.M.

> RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario



San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2022-00966-**00

Al Despacho el presente proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C. G. del P., se dispone a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, mediante providencia del 10 de julio de 2023, el cual declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 29 de marzo de 2023, así:

"(...) **PRIMERO.,** DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha y origen anotados, por lo motivado.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen.

En consecuencia, procede este Juzgado a ordenar que por secretaria se liquide las costas del proceso y se de tramite a la comunicación de la sanción impuesta en sentencia del 29 de marzo hogaño. *Procédase.*

Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE X COMPLASE

HERNANDO ANTÓNIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación interna No. 540014003005-2023-01120-00

Se encuentra al Despacho la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN, interpuesta por JUSTO LEONARDO RAMIREZ CALDERON frente a JAIRO RAMIREZ, y la EMPRESA VOGUISH S.A.S., representada legalmente por JUAN PABLO VALDERRAMA RAMIREZ, para resolver sobre la procedencia de decretar las medidas cautelares solicitadas por el accionante.

Teniendo en cuenta que, en providencia anterior del 4 de diciembre hogaño que admitió la demanda, se concedió el termino de cinco días a la parte actora para que prestara caución, sin que este cumpliera con el requerimiento por lo que el Despacho no accede a decretar las cautelas solicitadas con la presentación de la demanda

Finalmente, se requiere a parte demandante bajo los apremios sancionatorios del artículo 317 del C. G. del P., para que en el termino de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al extremo pasivo. So pena de tenerse por desistida la presenta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado interno No. 540014003005-**2023-01145**-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda MONITORIA formulada por GLADYS HERRERA frente a JUAN CARLOS CONTRERAS SOTO, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que, la demandada manifiesta actuar en su calidad de heredera de su hijo el Sr. ALBERTO OTERO HERRERA, (Q.E.P.D), por lo cual pretende que con base en el contrato privado de venta con pacto de Retroventa No. 520193, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado.

Al respecto, se tiene primeramente que la demandada no aporta prueba sumaria de ser reconocida como heredera en un proceso de sucesión, y que a esta se le hubiese adjudicado la acreencia que aquí persigue, en los términos del artículo 1008 del C. C.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta el proceso Declarativo especial monitorio se encuentra regulado por los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, al que puede acudir <u>quien pretenda el pago de una obligación en dinero</u>, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

Así mismo, resulta necesario traer a colación que en la sentencia C-159 del 2016, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, la Corte Constitucional expuso:

"Este es el caso particular del proceso monitorio. Es un trámite judicial declarativo especial, tendiente a lograr la exigibilidad judicial de obligaciones líquidas que no constan en un título ejecutivo. Estos derechos de crédito corresponden generalmente a transacciones de montos bajos o medios, realizadas en condiciones de informalidad económica. A este respecto, la sentencia C-726/14, luego de identificar dicha naturaleza del proceso monitorio desde el trámite legislativo, concluye que "la introducción del proceso monitorio en el Código General del Proceso constituye una medida de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones dinerarias de pequeña o mediana cuantía que no pueden o no acostumbran documentar sus créditos en títulos ejecutivos y que por lo complicado que resulta acudir a un proceso judicial complejo y demorado, desisten de su cobro. El nuevo proceso permite, con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, obtener un requerimiento judicial de pago y ante el silencio del demandado, acceder a la ejecución." (subrayas realizadas por el despacho).

Para el caso en estudio, y analizado la documentación aportada, se tiene la obligación que aquí se persigue consta en un documento, que puede ser exigido su



pago judicialmente a través de un proceso ejecutivo, una vez se adjudique la mencionada acreencia a un heredero a través de la sucesión.

En ese orden de ideas y en vista de que el accionante carece de legitimación para iniciar la demandada, procederá el Despacho a rechazar de plano la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO RODAS ROLON, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

